



Ayuntamiento Constitucional de Temamatla
2016-2018

Gaceta
Municipal

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

Número: 38
Año: 2018

Temamatla, Estado de México, 5 de febrero de 2018

Ayuntamiento
2016-2018

PLAZA HIDALGO NO. 1, TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56650 TEL: (55) 5942 9137

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Sumario

- Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla 2018

LIC. EVERTINA SÁNCHEZ BAHENA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	7

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	7
--	---

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN	7
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS HABITANTES Y VECINAS	8
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN	10

TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO	10
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	12
CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	13
CAPÍTULO IV. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	13
CAPÍTULO V. DE LA CONTRALORÍA INTERNA	15
CAPÍTULO VI. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	15
CAPÍTULO VII. DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	26
CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	30
CAPÍTULO IX. DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL	33
CAPÍTULO X. DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	35
CAPÍTULO XI. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	36
CAPÍTULO XII. DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	40
CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION Y CULTURA	40
CAPÍTULO XIV. DIRECCIÓN JURÍDICA	41
CAPÍTULO XV. DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO	41
CAPÍTULO XVI. JEFATURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACION	45
CAPÍTULO XVIII. CATASTRO MUNICIPAL	46
CAPÍTULO XIX. DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	46
CAPÍTULO XX. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	47
CAPÍTULO XXI. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	48

CAPÍTULO XXII. DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE	49
CAPÍTULO XXIII. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	50
TÍTULO QUINTO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	55
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	55
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	55
CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	56
CAPÍTULO IV. SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	57
TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	57
TÍTULO SEPTIMO. DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD	58
TÍTULO OCTAVO. DE LA SALUD PÚBLICA	59
TÍTULO NOVENO. DEL EMPLEO	61
TÍTULO DECIMO. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	62
CAPÍTULO I.- DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE	62
TÍTULO DECIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO RURAL	66
TÍTULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY	68
TÍTULO DECIMO TERCERO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	71
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA MORALIDAD PÚBLICA	72
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	73

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; 48, fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Licenciada Evertina Sánchez Bahena, Presidenta Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temamatla 2016-2018 en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 95, en el punto cuatro, se aprobó por Unanimidad la abrogación del Bando Municipal publicado en la gaceta municipal número 023, una vez que inicie la vigencia del nuevo Bando Municipal que regirá a partir del 5 de febrero de 2018.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del municipio, los ejes rectores que orientan su gobierno así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio en concordancia con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.

Artículo 2.- En el Municipio de Temamatla, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 3.- Los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, personas vecindadas, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio; por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población, la organización política, los servicios públicos, las autoridades, dependencias y organismos públicos, tendrá para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las Leyes de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio de Temamatla, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y se rige conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales. Para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia, transparencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son fines del gobierno municipal:

- I. Salvaguardar, garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, población, bienes, posesiones o derechos e instituciones.
- II. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación por origen étnico, racial, sexo o preferencia sexual, idioma, religión, opinión política o condición económica, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos y promoviendo promoviendo la equidad de género e igualdad sustantiva de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- III. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales con la participación ciudadana para garantizar a la población población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deporte de manera integral.
- V. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con Autoridades Municipales, Estatales y Federales con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, transportes, turismo, artesanías y otras actividades productivas.
- VI. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente por medio de acciones propias o en en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales con la participación de particulares.
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio; Municipio;
- VIII. Impulsar la planeación estratégica como eje conductor de las acciones de gobierno en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y con la participación de la ciudadanía.
- IX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios con las limitaciones que las Leyes Estatales le imponen, conforme a su capacidad plena plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.
- X. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales que le requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal.
- XI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales por faltas e infracciones infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a través

través de la Oficialía Calificadora.

- XII. Garantizar la moral pública, prevenir y combatir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución o cualquier otro vicio que denigre y perjudique a las personas.
- XIII. Promover el patriotismo, la conciencia civil, la identidad nacional, estatal, municipal y el amor a amor a los más altos valores de la República y el Municipio con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.
- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes y diferentes y otros sectores de la población en situación de vulnerabilidad.
- XV. Incluir a las personas adultas mayores en las políticas y programas públicos, promoviendo su inclusión laboral, acorde a sus habilidades y a la experiencia obtenidas.
- XVI. Fomentar la participación de la ciudadanía en el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros.
- XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo a la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVIII. Realizar a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, la Tesorería Tesorería y el Síndico Municipal, el registro, la regularización y la legalización ante el Registro Público de la Propiedad de la adquisición, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman conforman el patrimonio municipal.
- XIX. Fomentar y privilegiar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones del Municipio.
- XX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y Municipios para establecer el Mando Único de la Entidad; así como para que previa designación los mandos Municipales ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Aplicar las políticas de gobierno digital para la fomentar la realización de trámites a través del uso de la tecnología.
- XXII. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme las Leyes aplicables en la Materia.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación; expedir el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general sustentadas con base a las disposiciones del Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, demás facultades reglamentarias contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. De Ejecución; en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le otorga el orden legal a la o el Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos de competencia municipal.
- III. De Inspección; a través, del Órgano Deliberante conforme a las Comisiones que cita el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.
- IV. De la Tributación y Administración de su Hacienda; con base a las atribuciones que le concede los Artículos: 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y Escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es “Temamatla” y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de las leyes correspondientes.

El Municipio se denomina Temamatla, de origen Náhuatl y se deriva de sus vocablos *Temamatl* que significa “escalera” y *Tetl* que significa “piedra”: *“En la escalera de piedra”*.

El Escudo Municipal de Temamatla está representado por el Jeroglífico de su Toponimia. El Nombre y Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los Órganos Municipales, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- El Escudo del Municipio únicamente podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo del Ayuntamiento y con el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión de los Delegados y del Cronista Municipal.

El emblema oficial del Municipio de Temamatla, reconocido por el Gobierno Estatal es de uso exclusivo del Ayuntamiento y deberá presentarse en la documentación oficial, vehículos municipales y oficiales de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 10.- El Territorio del Municipio tiene una superficie de 28.42 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias:

Al norte: con los Municipios de Chalco y Cocotitlán; Al sur: con el Municipio de Tenango del Aire. Al oriente: con los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco Al poniente: con el Municipio de Chalco

Artículo 11.- El Municipio para su Gobierno y cumplimiento de sus funciones políticas, se divide territorialmente, dentro de la Cabecera Municipal en los siguientes Barrios: Temamatla, Xalpa, Cuahutitla, Tepetitlán, y Colonia Albertocos. Administrativamente tiene dos Delegaciones: Los Reyes Acatlixhuayan (lugar donde brotan las escañas) y Santiago Zula (lugar de codornices)

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN

Artículo 12.- Dentro de la jurisdicción municipal las personas podrán tener la calidad de: Originarias, Vecinas, Habitantes y Visitantes

Artículo 13.- Son personas originarias del Municipio quienes nazcan en el territorio, sea cual fuere la

nacionalidad de la madre o del padre. Quienes nazcan en el extranjero, de madre o padre mexicanos, mexicanos, nacidos en el Municipio.

Artículo 14.- Son vecinas y vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio o manifiesten expresamente ante la autoridad su deseo de adquirir la vecindad. Para el efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad.
- II. Las personas extranjeras que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, según sea el caso.

Artículo 15.- La vecindad se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante las Autoridades municipales;
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

Artículo 16.- La vecindad se conserva:

- I. En ausencia por comisiones de servicio público del Municipio, el Estado o la Federación; y
- II. En ausencia por estudios o trabajos de cualquier índole.

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitualmente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Artículo 18.- Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, y tendrán preferencia para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 19.- Las personas extranjeras que lleguen al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberán inscribirse en el Padrón de extranjería en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto, se elaborará el Padrón antes citado.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que de manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedando sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS HABITANTES Y VECINAS

Artículo 21.- Las personas con calidad de habitantes y vecinas tendrán los siguientes derechos y deberes en apego a los reglamentos aplicables:

- I. Derechos:
 - a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente.
 - b) Las personas adultas mayores, con capacidades diferentes y mujeres embarazadas contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámites.
 - c) Las personas originarias y vecinas del municipio tendrán preferencia en igualdad de circunstancias, con respecto a los habitantes otros municipios para concesiones, empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal. A su vez, las mujeres originarias

originarias o vecinas, tendrán prioridad sobre los rubros mencionados con la finalidad de impulsar el empoderamiento de las mujeres del municipio.

- d) Votar y ser votados (as) para los cargos de elección popular de carácter municipal y como Autoridades Auxiliares.
- e) Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos de carácter municipal, a través de las y los Regidores o bien, a través de las consultas públicas o mecanismos de participación ciudadana.
- f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén las Leyes.
- g) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- h) Solicitar a las y los Servidores Públicos municipales ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente Bando y su Reglamento.
- i) Denunciar ante el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna Municipal, la conducta indebida de las y los servidores Públicos Recibir información suficiente y oportuna en asuntos de interés público, a través de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la protección a sus datos personales en términos de las leyes respectivas.
- j) Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del municipio.
- k) Presentar al ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando la petición por escrito.
- l) Ser beneficiado(a) a través de estímulos, premios y recompensas en reconocimiento por las actividades que tengan un impacto a favor del desarrollo del municipio.
- m) Los demás que conforme a los diversos ordenamientos le correspondan en el ámbito estatal y federal.

II.- Deberes:

- a) Respetar y cumplir el Bando Municipal, acuerdos de cabildo, reglamentos y leyes de carácter carácter estatal y federal.
- b) Fomentar en su entorno la cultura de la paz, y la concordia entre vecinos, el respeto a los derechos de las personas, y prestar auxilio a quien lo necesite y en su caso, denunciar ante las autoridades todo tipo de explotación, negligencia, abandono, todas las formas de abuso y abuso y violencia, en especial, contra las mujeres y las niñas.
- c) Pagar puntualmente sus contribuciones conforme a lo que disponen las Leyes Federales y Estatales, y municipales.
- d) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos trabajos de mantenimiento por estación y reforestación de áreas verdes en el Municipio
- e) Atender las convocatorias, invitaciones y citatorios que haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter oficial.
- f) Denunciar a quienes pinten las fachadas de los domicilios particulares sin previa autorización autorización de la persona propietaria o ensuciando las fachadas de los inmuebles ya sean públicos o privados.
- g) Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-SEMARNAT-1994

- h) Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios como una forma de evitar zonas de riesgo para las mujeres y las niñas, así como evitar la propagación de basureros y propagación de plagas.

Artículo 22. Las personas visitantes o transeúntes tienen los siguientes derechos y obligaciones

I. DERECHOS

- a) Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios; ser respetadas y atendidas por las autoridades administrativas municipales
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran
- c) Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, con la debida observancia al presente bando
- d) Ejercer libremente su derecho de petición de manera respetuosa y sin afectar los derechos de terceros
- e) Presentar ante la contraloría municipal sus quejas y denuncias por actuaciones presuntamente irregulares de servidores (as) públicos (as) municipales.

II. OBLIGACIONES

- a) Respetar las disposiciones del presente Bando, los reglamentos que de él emanen así como disposiciones señalamientos aplicables.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

Artículo 23.- Con el objetivo de desarrollar acciones en materia de programas de población hacia el interior del Municipio con especial consideración a sus condiciones socio demográficos y socioeconómicos específicos, se constituye el Consejo Municipal de Población.

Las acciones públicas que determine el Consejo, estarán caracterizadas por considerar los estándares internacionales de la no discriminación y la equidad de género. Para tal efecto, procurará tener un diagnóstico de las características que se observen en la población, respecto de las pautas estereotipadas que pugnen por la reproducción de los roles de género en la población.

Artículo 24.- El Consejo de Población se integrará a propuesta del Ayuntamiento, a fin de atender y definir las necesidades de la población y su problemática demográfica, coadyuvando a desarrollar estudios y análisis en materia poblacional, y a la formulación y ejecución de los Programas Municipales de Población.

TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO

Artículo 25.- El Gobierno del Municipio para su ejercicio se deposita en un órgano deliberante denominado Ayuntamiento que integrado en Cabildo es la máxima Autoridad del Municipio.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, integrado por la o el presidente municipal, un síndico (a) y 10 regidores(as) que de manera individual tendrán las funciones que les

otorgue la Ley y las que el propio Ayuntamiento les designe.

Son atribuciones y facultades de las autoridades municipales establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

a) El Ayuntamiento:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con el Municipio y consideradas como Ley Suprema en el Artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como disertar y aprobar el Bando Municipal, los Reglamentos, Disposiciones Administrativas, Circulares y Manuales Administrativos.
- II. Dictar las normas correspondientes para que se dote y presten los servicios públicos a la población del Municipio;
- III. Establecer políticas y lineamientos administrativos para definir y reafirmar la división territorial;
- IV. Someter a consideración de la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado, iniciativas de Ley o decretos en materia municipal, así como las relacionadas con el cambio de categorías y denominación de los centros de población con base en la zonificación que apruebe el cabildo;
- V. Verificar que los programas de obra pública se apegue a los lineamientos establecidos;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación con las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Aprobar el Presupuesto de Egresos y vigilar que se aplique conforme a los programas establecidos;
- VIII. Concluir las obras iniciadas por administradores anteriores, cuando la programación de las mismas excedan el período establecido, así como verificar el mantenimiento adecuado a la infraestructura de servicios públicos del Municipio;
- IX. Analizar y proponer la celebración de Convenios con particulares, la Federación, Entidades Federativas y Municipios;
- X. Dictaminar sobre el cumplimiento del Régimen Hacendario Municipal en función de la política fiscal y las disposiciones correspondientes;
- XI. Vigilar que las condiciones establecidas en los contratos y convenios de colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas, se efectúen en los términos acordados;
- XII. Dictaminar sobre la defensa de los intereses del Municipio en los recursos que sean promovidos por personas físicas y morales contra resoluciones emitidas;
- XIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del Municipio;
- XIV. Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos situados en el territorio municipal;
- XV. Establecer y vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente a las prestaciones de los servicios públicos municipales. Así, como determinar los lineamientos necesarios para el adecuado control sobre el Patrimonio Municipal;
- XVI. Aprobar y en su caso modificar los programas que se elaboren referentes a las Comisiones Permanentes y Transitorias, encomendadas a las y los miembros del Ayuntamiento;
- XVII. Establecer los medios de coordinación entre el o la Síndico y las y los Regidores para el despacho de las Comisiones;
- XVIII. Establecer actividades específicas conferidas a el o la Síndico o Regidores (as) inherentes a

su cargo;

- XIX. Crear comisiones, organismos auxiliares, consejos y todas aquellas unidades administrativas, ya sean transitorias o permanentes, necesarias para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- XX. Establecer las bases legales para realizar convenios de coordinación tanto al interior como al exterior, para el despacho de asuntos que competen al Municipio; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

- b) La o el Presidente Municipal es el ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tiene todas las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y todos los ordenamientos que le confieran las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c) El o la Síndico Municipal es el encargado y responsable de vigilar lo relacionado a la Hacienda Pública, así como observar los aspectos financieros del Municipio y vigilar lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, además de las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el presente Bando.
- d) Las y los regidores tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones emanadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 26.- La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás normas jurídicas aplicables.

I. Centralizada

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Interna;
4. Oficialía Calificadora;
5. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
6. Dirección de Seguridad Pública;
7. Dirección de Protección Civil;
8. Dirección de Administración;
9. Dirección de Servicios Públicos;
10. Dirección de Desarrollo Social;
11. Dirección de Cultura y Educación;
12. Dirección Jurídica;
13. Dirección de Desarrollo Económico;
14. Jefatura de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
15. Jefatura de Catastro

II. Desconcentrada

16. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres; e
17. Instituto Municipal de la Juventud.

III. Descentralizada

18. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
19. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

IV. Autónoma

20. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 27. -Los órganos y dependencias de la administración pública municipal basarán su funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentos aplicables. El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo expedirá los Reglamentos y Manuales Administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de las atribuciones, funciones, responsabilidades de dichas dependencias así como de los órganos auxiliares.

Artículo 28.- Las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma que sean el primer contacto en la atención a mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades están obligadas a recopilar información estadística para el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres (BADAEMVIM)

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica las siguientes facultades:

- I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- II. Coordinar la realización de reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo.
- III. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que sus funciones observen los ordenamientos legales vigentes;
- IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;

CAPÍTULO IV. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 30. La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal. De tal forma que es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Financiero, además del Código de Procedimientos Administrativos

Artículo 31.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o la (el) Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que éstos generen;
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales; y
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales.

Artículo 33.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los Padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de Ley;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previenen la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Prestar el apoyo a otras Autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- V. Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Públicos, la Ley Orgánica Municipal y Reglamentos.

DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO O EGRESOS

Artículo 34.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se normarán por las disposiciones establecidas en los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 125, 127 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las

relativas al presente Bando; y, el Reglamento Interno de la propia Tesorería Municipal .

Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del o la Presidente y el Síndico (a) Municipal.

Artículo 35.- El Gasto Público Municipal comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, obra, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública que realicen las dependencias municipales.

Artículo 36.- El Presupuesto de Egresos será aprobado en Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, administrará la Hacienda Pública Municipal con apego a los Reglamentos correspondientes.

Artículo 38.- La Inspección de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Ayuntamiento el cual la llevará, a través del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 39.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal cualquier hecho que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 40.- Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requisitos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO V. DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 41.- La Contraloría Municipal es el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, Sistema Municipal DIF e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. De manera enunciativa y no limitativa, las funciones que realiza son:

- I. Fiscalizar que servidores públicos adscritos a la administración municipal realicen sus funciones conforme a la normatividad vigente;
- II. Implementar criterios de prevención de faltas administrativas; vigilando y promoviendo el el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos a presentar las declaraciones de situación patrimonial y declaración de intereses;
- III. Promover la eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, promoviendo la participación social con la conformación, capacitación y seguimiento de Comités de Control y Vigilancia para la obra pública y los programas sociales implementados en el municipio;
- IV. Advertir actos u omisiones contrarias a las disposiciones legales que representen faltas administrativas no graves, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del del Estado de México y Municipios e inicia procedimiento administrativo a través de sus autoridades: investigadora, substanciadora y resolutoria;
- V. Participar activamente en el Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal

Anticorrupción.

CAPÍTULO VI. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 42.- El Ayuntamiento designará de acuerdo a la Ley Orgánica y a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Calificador que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 43.- La facultad de aplicar las sanciones a infractores del presente Bando es del Oficial Calificador, quien deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas, que en su descargo puedan ofrecer y dictar la resolución con estricto al presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 44.- Tratándose de menores infractores al Bando y sus reglamentos municipales, se procederá a exhortar a éstos, siendo obligatorio practicar la diligencia en presencia de sus padres o tutores.

Artículo 45.- Las y Los impartidores de la justicia Municipal deberán sujetarse al presente Bando y al Reglamento Interno Municipal y demás normas jurídicas que los contemplen.

Artículo 46.- El trato a las personas debe ser con amabilidad, respeto y con la mayor brevedad posible, de parte del servidor público. Cuando quien incurra en infracción sea mujer, deberá disponerse un espacio exclusivo para su estancia o pernocta y la revisión, en el caso de ser necesario, la realizará una persona del mismo género, previo consentimiento informado de la infractora. Es facultad del Oficial Calificador citar a las personas para conocer y verificar los hechos que pueden ser constitutivos de Infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 47.- En el caso que las personas citadas no se presenten cuando hayan recibido el citatorio personalmente se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multa de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización;
- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- Trabajo comunitario hasta por dos jornales.

Artículo 48.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

Artículo 49.- El Ayuntamiento para la adecuada vigilancia de las funciones de los elementos de seguridad pública creará la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública, la cual contara con autonomía propia y reglamento interno y actuara con estricto apego a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los códigos correspondientes y el Bando Municipal.

DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES

Artículo 50.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición

expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

En materia de prevención de la violencia contra las mujeres, la Autoridad Municipal deberá documentar los casos, procurando la coordinación con las demás Instancias de Gobierno Local y Federal y en apego a los criterios de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 51.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere al Artículo anterior.

Artículo 52.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 hasta 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, pero si el(la) infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de una vez el valor de Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Clausura temporal que puede ser de quince a sesenta días o de forma definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VI. Trabajo comunitario, hasta por dos jornales.

Artículo 53.- Para la imposición de multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

El procedimiento para la imposición y ejecución de infracciones y sanciones contempladas en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 54.- Será sancionada con multa de 5 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, la persona física o moral, que no cuente con el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, que conceda el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Asimismo, serán sancionadas de 3 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización; las personas que depositen materiales para construcción, vehículos descompuestos y/o abono en la vía pública; lo anterior previo apercibimiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 55.- Cualquier trasgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Penales.

Artículo 56.- Se considera como falta al presente Bando y sus Reglamentos la acción u omisión individual o de grupo que altere o que ponga en peligro el orden público, la integridad de las

personas y los ataques a las propiedades públicas o privadas.

Artículo 57.- Las personas que alteren el orden, se encuentren tomando bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o jardines serán puestos a disposición de la Autoridad Municipal.

Artículo 58.- Los Ciudadanos que sorprendan o difamen a los Elementos de la Policía Municipal argumentando el desalojo de sus pertenencias sin comprobar el hecho delictivo, serán sancionados conforme al Bando y Reglamentos Municipales, previa investigación.

Artículo 59.- Cualquier persona tiene derecho de solicitar el apoyo de la policía municipal. Cuando se trate de una imputación que amerite la detención por efecto de la flagrancia, quien señale deberá completar su acusación ante la Autoridad competente, misma que determinará lo que proceda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Los Elementos de la Policía Municipal recibirán capacitación en torno a la naturaleza y alcances de la flagrancia, y en lo referente a las detenciones en el caso de violencia familiar, por parte del Consejo Municipal para la Equidad de Género y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 60.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multas de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas independientemente de las sanciones que establezcan otras Leyes que serán aplicadas por la autoridad competente, las siguientes:

- I. Causar falsa alarma, emitir voces, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes de particulares;
- IV. Fumar dentro de los salones de espectáculo o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- V. Acceder o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que cause molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habitan en el lugar, o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos; y
- VII. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 61.- Son faltas en civismo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Derogada.
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas, y ocupar lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- III. El desacato a los citatorios enviados por las Autoridades Municipales;
- IV. Usar sin autorización del Ayuntamiento el Escudo del mismo; y
- V. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 62.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones de las que podrán ser conmutables a juicio del Síndico Municipal como representante legal, las siguientes:

I. Derogada.

II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales e indicadores y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidades las llaves o válvulas de agua;

IV. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios, lugares públicos, o de los particulares con los llamados grafiti;

V. Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien, o causar deterioro en las casas, bancas, barandales de parques o jardines, paseos o lugares públicos independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y

VI. Talar las especies forestales de las calles, avenidas, casas, industrias y comercios, sin permiso de la Autoridad Municipal competente o maltratarlas de cualquier forma.

Artículo 63.- Son faltas a la salubridad y al ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 36 horas y reparación del daño, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

I. Arrojar en lugar público animales o sustancias fétidas;

II. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;

III. Arrojar la basura en la calle y no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su cara del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;

IV. Colocar en lugar público la basura o desperdicios que deben ser entregados al carrocolector;

V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a lo autorizado para ese efecto;

VI. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o lugares no autorizados, abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad materiales de construcción o cualquier otro material que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ecológico;

VII. Colocar cajones o recipientes conteniendo la basura de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos, o a las horas distintas de aquellas en donde se presta el servicio de limpia;

VIII. Lavar la ropa en la vía pública o ponerla a secar en los barandales de las casas o en lugares que den a las calles del Municipio;

IX. Utilizar la vía pública y camellones como establecimiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionado con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente los que ocasionan molestias a terceros o que entorpecen el tránsito;

X. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso, autorización o licencia del Ayuntamiento o sin consentimiento expreso y por escrito de los vecinos que pudieran resultar afectados;

XI. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones, sin autorización del Ayuntamiento;

XII. Abandonar en la vía pública aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionan

molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, la imagen y el medio ecológico;

XIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;

XIV. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;

XV. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en la pared o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños ni del Ayuntamiento;

XVI. Construir topes, alerones, jardineras o colocar cadenas o cualquier objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;

XVII. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, pisos o pavimentos de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas; y

XVIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 36 horas o dos días de trabajo comunitario, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, y/o del Titular del área competente, las siguientes:

I. Causar escándalo en lugar público;

II. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un espectáculo o acto público;

III. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada a ellos; y

IV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, que produzca ruidos que por su volumen provoque malestar público, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente a través de carros de sonido respetando las condiciones que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 que ha impuesto el Ayuntamiento.

Esta infracción se sancionará con multa de 3 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Síndico Municipal o del Oficial Calificador.

Artículo 65.- Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades de los particulares, y se sancionarán administrativamente a los infractores con multa de 5 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas los que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:

I. Provocar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedores por el daño causado;

II. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

III. Arrojarle a las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan atentar contra su autoestima, integridad física o psicológica;

IV. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su persona, asediarlas o

impedirle su libertad de acción en cualquier forma; y

V. Emplear expresiones de molestia hacia las mujeres, propias del acoso sexual, en forma de piropos, o cualesquier otras expresiones que las denigren o reflejen conductas estereotipadas o de estigma.

Artículo 66.- Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados;

II. Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos de diversión con palabras, obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;

III. Faltar en lugar público el respeto consideración que se debe a las personas adultas mayores, mujeres, niños y personas con discapacidad;

IV. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres; y

V. Permitir la entrada a los menores de 18 años a los bares, expendios de pulques, o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso.

VI. Inhalar solventes o consumir sustancias que causen adicción y daño a la salud, en lugares públicos.

Artículo 67.- Son faltas contra las actividades comerciales y de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo la gravedad de la falta a criterio del Titular del área competente y con base en los Reglamentos Municipales las siguientes:

a) En el interior de los mercados:

1. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;

2. Vender medicinas de patente;

3. Vender y almacenar productos inflamables o explosivos;

Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;

4. Hacer funcionar aparatos electrónicos excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro;

5. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlante, solo cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;

6. Poner tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstruyan las puertas y pasillos;

7. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

8. Alterar el orden público;

9. Arrojar residuos sólidos en los pasillos;

10. Utilizar los puestos como dormitorio o viviendas;

11. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales; sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente; y

12. No contar con las medidas de seguridad necesarias establecidas por la Dirección de Protección Civil

b) En los espectáculos públicos:

1. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
 2. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente o, en su caso avisar oportunamente al público;
 3. Aumentar el número de localidades colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
 4. Vender refresco para su consumo inmediato fuera de la sala de exhibición, en envases de un material distinto que ponga en peligro la salud;
 5. Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;
 6. Originar falsa alarma entre los asistentes o emitir voces, sonidos o señales que infundan pánico entre el público;
 7. Permitir la entrada a los jóvenes menores de 18 años a los salones de billar, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
 8. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
 9. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos “electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de 500 metros inmediata a la zona escolar;
 10. Derogado;
 11. Carecer de visto bueno del consejo municipal de protección civil y de la comisión de reglamentos;
 12. Derogado;
 13. Realizar en los restaurantes-bar con pista de baile, música viva y variedad, toda clase de variedad que atente contra la moral, el pudor o las buenas costumbres, particularmente actos que denigren a las mujeres;
 14. No respetar el horario que establece este reglamento; y
- 13.** Las demás infracciones al presente y a los reglamentos respectivos

c) La venta de bebidas alcohólicas al copeo en la Unidades Económicas con los giros de:

1. Tiendas; y
2. Lonjas mercantiles.

d) La venta y elaboración de bebidas alcohólicas que no tengan registro o que sean elaboradas. Se les declara la clausura o cancelación de la licencia, autorización o permiso, y la aplicación de las sanciones se impondrán por el Oficial Calificador o Dirección de Desarrollo Económico, en los casos siguientes:

1. Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
2. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 60 días naturales;
3. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
4. Permitir la entrada a menores de edad los restaurantes -bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
5. Derogado;
6. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
7. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo

- que dispongan las Leyes penales;
8. Consentir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o vecinos;
 9. Establecer el giro cerca de los centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guardería, oficinas públicas y zonas habitacionales u otros centros similares, municipales, estatales y federales;
 10. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
 11. Derogado; y
 12. Por no respetar el horario establecido en el presente Bando y el Reglamento respectivo, o violar otras disposiciones contempladas en las demás Leyes;

e) Se presumirá que las Unidades Económicas, establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera del giro y se decretará clausura cuando:

1. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
2. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos sin contar con la licencia para ello;
3. Sirva cerveza y vino únicamente con botana;
4. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello ni la autorización correspondiente;
5. No contar con la carta de servicio en donde se proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
6. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice;
7. Organice variedad como bailes, shows, sin que se encuentren autorizados en la licencia o permiso; y
8. Venta de productos que estén fueran del giro autorizado y/o que formen parte de otro giro comercial.

f) Se decretará la suspensión temporal o definitiva del establecimiento según sea la gravedad de la falta de infracción por:

1. Provocar molestias a los vecinos por ruido excesivo;
2. Alterar el orden público;
3. Contar con actas de averiguación previa, levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación, tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio tanto para las mujeres como para los hombres; y
4. Carecer de instalaciones propias de cocina cuando sea necesaria para el giro autorizado.

La reincidencia por cualquiera de las causas antes anotadas será motivo de clausura y cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización correspondiente.

g) Se impondrá multa de 10 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la falta por:

1. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
2. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones; y
3. Las demás que a criterio de la autoridad municipal sean motivo de multa.

La aplicación de las sanciones anteriores se efectuará a través de la Autoridad que designe el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de sanción, los Titulares de las áreas respectivas deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción de las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar una vez el Valor de Unidad de Medida y Actualización sólo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas.

Las personas que sean remitidas como generadores de violencia familiar, no deberán ser conciliadas con la víctima y se procederá conforme lo establece la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, dando parte al Ministerio Público. La Autoridad Municipal tomará las providencias de prevención o de seguridad a que hacen referencia los Artículos 29, 30 y 31 de la Ley citada y pondrá las constancias a disposición del Representante Social.

Artículo 69.- Las Actas Informativas son constancias de hechos que se realizan en la Sindicatura o la Oficialía Calificadora; tendrán la validez que les concedan las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

Artículo 70.- Es facultad del Oficial Calificador determinar y ejecutar la sanción de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, a aquellas personas que se les sorprenda desperdiciando agua.

Artículo 71.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dictar disposiciones administrativas en cualquier tiempo para mantener la tranquilidad, seguridad de las personas y sus bienes, impulsar el progreso, la armonía y la paz dentro del Municipio.

Artículo 72.- Todas las sanciones no contempladas en el presente Bando, serán aplicadas conforme a los Reglamentos respectivos

Artículo 73.- Cada propietario u ocupante usará su departamento, vivienda, casa o local, en forma ordenada y tranquila, no podrá destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas costumbres, ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad de los demás ocupantes, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

Artículo 74.- Son faltas contra la convivencia social y se sancionará administrativamente a los infractores con una multa de 5 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización independientemente de las infracciones cometidas y que puedan tipificarse de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior que son las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común;
- II. Maltratar, ensuciar o pintar sin autorización la fachada del inmueble que es propiedad pública;
- III. Cualquier acto que impida al ocupante de uso o disfrute de propiedad común;
- IV. Provocar ruido excesivo en su vivienda o en algún área común que trastorne la tranquilidad de los demás ocupantes o propietarios;
- V. Causar daño a los muros y demás divisiones que separen entre sí a los departamentos,

viviendas o locales colindantes; y

VI. Las demás conductas que afecten a la estabilidad y seguridad de los demás propietarios y ocupantes.

DE LOS ADOLESCENTES A QUIENES SE ATRIBUYA O COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL

Artículo 75.- El presente Capítulo es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el Municipio y tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas parasociales y antisociales.

Artículo 76.- Para los efectos de este Bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 y menores de 18 años. Los menores de doce años no serán sujetos de este Bando y serán remitidos a instituciones de asistencia social.

Artículo 77.- La protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en donde se vele el interés superior de la infancia.

El Ayuntamiento integrará e instalará el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 78.- Se entenderá por conducta parasocial aquella conducta que realicen los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su desarrollo.

Artículo 79.- Por conducta antisocial, deberá entenderse no sólo la comisión de infracciones a las Leyes penales o a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, sino también las manifestaciones reiteradas de conducta, que afectando al menor que las realiza, a su familia o a la moralidad y seguridad social, no están previstas ni como delitos ni como contravenciones administrativas.

Artículo 80.- Cuando un adolescente sea asegurado por la Autoridad Municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. Avisar de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. Ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad;
- IV. Hacer de su conocimiento el motivo y causa de su aseguramiento; y
- V. Realizar una llamada telefónica.

Artículo 81.- Cuando el adolescente sea asegurado por la Autoridad Municipal:

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible, con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo;
- II. El Oficial Calificador considera la infracción con el fin de establecer si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho establecido por el Código Penal del Estado de México como delito;
- III. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente

Bando o a sus Reglamentos, se procederá a imponer una multa o sanción correspondiente, a quien ejerza la patria potestad o a canalizar al menor en estado de peligro a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social de la Región; con carta compromiso firmada por el padre o tutor, o quien legalmente lo represente, a efecto de que lo presente y depurar los factores negativos de la conducta del adolescente en estado de riesgo, a más tardar el día hábil siguiente;

IV. Al encontrarse el menor en el supuesto previsto de la sanción anterior, será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al mismo ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar ante el Oficial Calificador; y

V. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el siguiente Bando.

Artículo 82.- Si el adolescente asegurado reincidiera, se aplicara una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la Ley, a las buenas costumbres, ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del adolescente asegurado, además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 83.- A falta de disposición expresa en el presente Bando se estará a los principios generales que deriven de la Constitución, de los Tratados Internacionales en términos del Artículo 133 Constitucional, de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas y los niños y adolescentes en vigor, de la Ley de Justicia para adolescentes vigente en el Estado de México.

CAPÍTULO VII. DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 84.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar, controlar, vigilar y otorgar las licencias de construcción de obras.
- b) Emitir la factibilidad para la dotación de servicios públicos.
- c) Vincular la construcción de la infraestructura y equipamientos urbanos, así como el funcionamiento de los servicios públicos con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus programas.
- d) Autorizar el alineamiento de predios.
- e) Asignar el número oficial.
- f) Regular la nomenclatura urbana.
- g) Establecerá la zonificación del Municipio.
- h) Autorizar las obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.
- i) Regular, prevenir y sancionar el depósito de materiales en la vía pública.
- j) Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones o demoliciones que sitúen en peligro la vida de las personas que la habitan o transeúntes.

- k) Diseñar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población, los planes parciales, realizar las modificaciones respectivas y dar seguimiento a su cumplimiento. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contendrá los objetivos de ordenamiento territorial, de asentamientos humanos y de los centros de población del Municipio, y buscará una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, preservando y potenciado sus recursos naturales y áreas ecológicas.
- l) Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Anual de Obra.
- m) Jerarquizar las obras en función a las necesidades, considerando las demandas sociales, el beneficio económico, social y ambiental
- n) Considerar la disponibilidad de recursos financieros
- o) Contar con los inmuebles aptos para la obra pública que se pretende ejecutar.
- p) Evitar que se establezcan asentamientos humanos irregulares en zonas no urbanizables o de riesgo.
- q) Convocar a la ciudadanía, organizaciones sociales, y a la sociedad en general para participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano e informar sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias.

Artículo 85.- La autorización y otorgamiento de la licencia de uso de suelo será, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.

Artículo 86.- Las construcciones que se realicen dentro de las zonas que especifica el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Licencia de construcción
- b) Atender lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Libros V y XVIII del Código Administrativo del Estado de México
- c) Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica
- d) Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas.

Artículo 87.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- a) Obra nueva, ampliación, modificación o reparación de la obra existente
- b) Demolición parcial o total, en caso de no cumplir con el proyecto autorizado
- c) Excavación y relleno
- d) Construcción de bardas
- e) Obras de conexión de agua potable y drenaje, realizada por particulares
- f) Ocupación de la vía pública
- g) Modificación del proyecto de la obra autorizada a petición del interesado
- h) Autorizar uno o más rubros señalados, de acuerdo a las necesidades del solicitante.

Artículo 88.- Los documentos que acompañarán la solicitud de la licencia de construcción serán:

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión del predio
- b) Traslado de dominio
- c) Recibo de pago de impuesto predial
- d) Recibo de pago de agua

- e) Rectificación de medidas y colindancias
- f) Planos arquitectónicos y estructurales de instalación hidráulica, hidrosanitarias y eléctricas, memoria de cálculo descriptiva y técnica con firma de perito responsable, en caso de que la construcción sea mayor de 60 metros cuadrados
- g) En caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 89.- La autorización, la licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona cuyo nombre se expida por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 90.- Cuando se transfiere una licencia de uso específico del suelo o permiso, éstos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre del adquiriente previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 91.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de requerir, a las personas obligadas, el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, para que dentro del término de 3 días, posteriores a la notificación presente dicha documentación, en caso de no cumplir con lo anterior, la Dependencia procederá a aplicar la sanción pecuniaria y la clausura definitiva de la obra.

DE LAS SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE OBRAS

Artículo 92.- La Autoridad Municipal en la imposición de sanciones buscará primordialmente la restitución al orden urbano de aquellas obras, acciones u omisiones que se hayan realizado en contravención a las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales, reglamentación de la materia, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el presente Bando Municipal.

Artículo 93.- Al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones, la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la suspensión temporal, definitiva o parcial de la respectiva construcción, obra, giro, actividad o servicios, cuando éstos se estén llevando a cabo:

- a) En contravención a los usos y aprovechamientos del suelo establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano
- b) Sin contar con la autorización correspondiente
- c) Con la autorización vencida y sin haber solicitado previo a su vencimiento la prórroga correspondiente; y
- d) Cuando se impida en cualquier forma el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia del personal autorizado por la Autoridad Municipal.

Artículo 94.- Se realizará la notificación para el retiro de material que se encuentre en las banquetas, otorgando un periodo de ocho días, de lo contrario, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano

y Ecología, procederá a acudir con la maquinaria correspondiente para su retiro.

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 95.- Con la finalidad de que el desarrollo urbano del municipio reúna las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y belleza tanto en la vía pública como en los edificios y construcciones, las y los habitantes tendrán los siguientes deberes:

- a) Solicitar el permiso o licencia para reponer piezas, techos, paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo.
- b) Solicitar un número oficial en caso de tener un nuevo predio con acceso a la calle, como resultado de la subdivisión.
- c) Mantener dentro de su casa, sin invadir la vía pública, lo relativo a materiales de construcción, de lo contrario, solicitar autorización en caso de que requiera hacer uso de la vía pública y limpiar la vía pública cuando se retiren los materiales. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de 10 a 25 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización.
- d) Cubrir con una lona el material que camiones de uso particular o público transporten con el fin de evitar accidentes por caída de material en la vía pública.
- e) Evitar, so pena de sanción, fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en edificios o espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato, puentes, postes, casetas telefónicas, fuentes o árboles
- f) Evitar lavar ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas o en los lugares que den a las calles de la población;
- g) Abandonar en la vía pública o aún frente a un predio de su propiedad vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad la imagen urbana.
- h) Evitar realizar reparaciones de vehículos en la vía pública sin autorización expresa
- i) La autoridad municipal podrá retirar a comerciantes informales de la vía pública que no observen estas disposiciones.
- j) Solicitar permiso a la autoridad competente para instalar puestos fijos o semifijos en la vía pública.
- k) Solicitar permiso ante la autoridad competente para celebrar espectáculos o bailes con fines lucrativos en la vía y plazas públicas
- l) Solicitar autorización ante el Secretario del Ayuntamiento para la celebración de fiestas privadas utilizando la vía pública, respetando los requisitos establecidos en cuanto a horarios y volúmenes del sonido.
- m) El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo público o evento social, sí se alterara el orden público o incumple con lo establecido en éste Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 96.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contendrá las disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los centros de población del Municipio, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, estableciendo la zonificación que deberá administrar el Municipio, preservando y potenciado sus recursos naturales y áreas ecológicas.

Artículo 97.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población, los planes parciales y las modificaciones a los planes, los realizará la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, misma que será la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los planes anteriores.

Artículo 98.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, convocar a la ciudadanía, organizaciones sociales, y a la sociedad en general para conocer su opinión en los procesos de formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Así, como informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS

Artículo 99.- La Autoridad Municipal podrá intervenir en la restauración y conservación del Centro Histórico y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, con la asesoría profesional del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 100.- Las y los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos con el permiso correspondiente del Ayuntamiento y anuencia por escrito y asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Quienes no tengan dicho permiso, tendrán una sanción y la obra será suspendida, conforme al presente Bando, su Reglamento y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá nombrar un Consejo de Investigación con el fin de establecer programas de conservación, restauración, difusión y promoción del centro histórico, zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Este nombramiento será conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 102.- Las y los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que se mantengan conservados y restaurados en términos del Reglamento Municipal, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes.

Artículo 103.- Para la aplicación de las sanciones se considera a todos los inmuebles registrados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento y las zonas contempladas en el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 104.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 105.- En el Municipio la seguridad pública y la protección de las personas y de sus bienes estarán a cargo de la Policía Municipal cuya jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado con mandato al Director.

Artículo 106.- La Dirección de Seguridad Pública es la Dependencia encargada de preservar la

tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, por lo tanto sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por medios adecuados y concretos con el fin de proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos.

Artículo 107.- El servicio de seguridad pública es exclusivo de la Autoridad Municipal. Los servicios de la seguridad privada que se preste dentro del Municipio serán regulados por el Ayuntamiento, a través del Reglamento correspondiente.

Artículo 108.- La Dirección de Seguridad Pública se regirá por lo señalado en el presente Bando, su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Específicamente la Policía Municipal deberá estar permanentemente capacitada en el uso apropiado de la fuerza, diferenciado de la violencia, así como en conocimientos de actuación en los casos de denuncias de violencia familiar.

El Consejo Municipal para la Equidad de Género y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos actuarán coordinadamente para lograr estos objetivos, de modo que la actuación policial ante casos de violencia familiar, sea con perspectiva de equidad de género, profesionalidad y eficacia en el uso de la fuerza, con base en los criterios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

Artículo 109.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del presente Bando, de cuyo conocimiento deba tener la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor al Síndico Municipal o al Oficial Calificador, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 110.- En caso de flagrante delito o notoria infracción a las diferentes Leyes al Bando o Reglamentos Municipales, la Policía Municipal podrá detener a quienes incurran en ello y deberá ponerlos inmediatamente a disposición de la agencia investigadora del Ministerio Público.

Toda actuación del Cuerpo de Seguridad Pública o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los Derechos Humanos. La inobservancia de lo anterior, será sancionada en términos de Ley.

Artículo 111.- Tratándose de menores infractores al Bando o Reglamento Municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen. El Oficial Calificador procederá a amonestar a los infractores en presencia de sus padres; cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedará a disposición de la autoridad correspondiente. En caso de reincidencia será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil.

Artículo 112.- La Policía Municipal sólo podrá intervenir en diligencias de carácter Judicial o administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito, debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

Artículo 113.- El buen cumplimiento de las funciones de los elemento de la Dirección de Seguridad Pública será objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 114.- Para la mejor prestación de sus funciones el Cuerpo de Policía Municipal podrá

dividirse en las zonas o sectores que estime conveniente el Ayuntamiento

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 115.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto cuidará el evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas o tropelías en los que se perturbe la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio;
- II. Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos y, en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;
- III. En caso de accidentes, como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, se coordinará con la Dirección de Protección Civil Municipal para solventar la contingencia;
- IV. Vigilar durante el día, y particularmente durante la noche, las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y sus propiedades procediendo a detener en el acto o todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus Reglamentos;
- V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la decencia;
- VI. Prestar el auxilio en la medida de lo posible a quienes estén amenazados de un peligro eminente en contra de su integridad física o de privación ilegal de la libertad y en su caso solicitar de los servicios médicos de urgencias cuando dichas personas se encuentren lesionadas o en estado de gravedad así como dar aviso a sus familiares o conocidos;
- VII. Atender cuando lo solicite a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándole todos los informes que requieran;
- VIII. Auxiliar a los niños que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de quien corresponda;
- IX. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, y en general, de todos los que las Leyes y Reglamentos prohíban y denunciarlos ante la autoridad Municipal correspondiente; y
- X. Observar un trato respetuoso con las personas que estén intoxicadas ya sea por alcohol u otras sustancias tóxicas, recurriendo en principio al uso de medios pacíficos antes de utilizar la fuerza o armas para su sometimiento y traslado a la galera municipal siempre y cuando la persona se encuentre alterando el orden público o se le sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando Municipal.

Artículo 116.- Los Elementos de la Policía Municipal no podrán:

- I. Apropiarse facultades que no le correspondan y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones al presente Bando o sus reglamentos;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni aún a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- III. Librar o practicar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- IV. Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores al realizar sus

detenciones;

V. Retener bajo su propio resguardo a quienes cometan delito que no sea de la competencia de las autoridades municipales, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, quienes deben conocer el delito que haya cometido el presunto responsable;

VI. Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos; y

VII. Entrar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas, ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo de que se trate de detener a algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo alguna falta o delito.

Artículo 117. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es el área encargada de llevar a cabo las sesiones de Consejo de Seguridad Pública con la participación de la ciudadanía y dependencias Municipales, Estatales y Federales con la finalidad de realizar acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO IX. DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 118.- El Sistema Municipal de Protección Civil organizará y ejecutará las acciones de prevención, auxilio y establecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico.

Artículo 119.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** La Comisión de Protección Civil;
- V.** Los Grupos Voluntarios; y
- VI.** Los Sectores Social y Privado.

Artículo 120.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá el Titular de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 121.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano de consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados para la preservación, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastres. La integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 122.- La Dirección de Protección Civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 123.- La Dirección de Protección Civil tiene la facultad de retirar o reubicar a personas o vehículos asentados en zonas de riesgo, incluyendo vías férreas, arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles. Asimismo, podrán acceder en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o

desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad.

Artículo 124.- Con base en la Gaceta de Gobierno, Tomo CCI, No. 14, publicada el 22 de enero de 2016, con el Sumario: Secretaría de Movilidad, Circular dirigida a los Concesionarios, Permisionarios, autorizados y Choferes del servicio público del transporte en sus diferentes modalidades y Propietarios de las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, establecidas en el Estado de México se reitera: se prohíbe cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 125.- Los establecimientos mercantiles, Unidades Económicas e industrias localizadas dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas de seguridad e instrumentos de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

Artículo 126.- La Autoridad Municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias para verificar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil. Asimismo, estará facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 127.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil podrá clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la ciudadanía.

Artículo 128.- La Autoridad Municipal podrá solicitar un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

Artículo 129.- El servicio de seguridad contra incendios será prestado por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 130.- La Dirección de Protección Civil diseñará medidas preventivas contra incendios.

Artículo 131.- El Ayuntamiento otorgará los permisos para establecer almacenamientos de madera o artículos combustibles e inflamables que deberán instalarse en el lugar que considere sin contravenir a las Leyes del Estado o la Federación.

Los ya existentes podrán ser reubicados a criterio de la autoridad Municipal cuando representen riesgos para la comunidad.

Las Unidades Económicas e industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte, destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud y al medio ambiente.

Artículo 132.- Los depósitos de petróleo y gas deberán contar con la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Dichos depósitos no podrán instalarse en lugares cercanos a zonas habitacionales, edificios públicos, almacenamientos de madera o productos combustibles o inflamables.

Asimismo, se prohíbe la venta de gas L.P. en el interior de casas habitacionales o cerca de edificios públicos.

Artículo 133.- Todas las Unidades Económicas y establecimientos comerciales, industriales o de servicios deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de la Dirección de Protección Civil y proveer sus instalaciones con:

- I. Equipo contra incendios supervisado por Protección Civil para su adecuado funcionamiento.
- II. Hidrantes y tomas de agua para incendios asumiendo la obligación de informar a Protección Civil sobre la capacidad de los depósitos de almacenamiento de agua que pueda utilizarse para sofocar cualquier conflagración; y
- III. Un informe detallado de las materias inflamables o explosivas que manejen o tengan almacenadas y deberán proporcionar una copia a la Dirección de Protección Civil a fin de contar con los elementos y materiales necesarios para extinguir el tipo de siniestro que pudiera suscitarse.

Artículo 134.- Las personas que movilicen al personal de la Dirección de Protección Civil mediante falsa alarma o pidan auxilio sin razón serán remitidas ante las Autoridades competentes para responder por los daños a perjuicios que ocasionen a bienes de propiedad federal, estatal, municipal o privada, derivado de la falsa alarma.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 135.- El Ayuntamiento integrará el Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal con funciones de Órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 136.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas las zonas de riesgo Municipal, durante el primer semestre de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con las Autoridades Estatales en la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y prevenir a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debida, en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieren entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación y acciones del Consejo especialmente, a través de la formación del Voluntario de Protección Civil; y
- VI. Operar sobre la base de las Dependencias Municipales las agrupaciones sociales y Voluntariado participante, un Sistema Municipal en materia de protección, información,

capacitación y auxilio a favor de la población del Municipio

CAPÍTULO X.. DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 137.- A la Dirección de Administración le corresponde planear, organizar, dirigir, controlar, prevenir y evaluar entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, los procesos y procedimientos de adquisición y/o prestación de servicios conforme a la legislación y reglamentos aplicables con la finalidad de tener un control eficiente de los recursos materiales, técnicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas; además de establecer establecer las directrices, políticas de control y capacitación de los servidores públicos.

CAPITULO XI. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 138.- El Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- a) Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales
- b) Alumbrado Público
- c) Limpia y Disposición de Residuos Sólidos
- d) Mercados y Centrales de Abasto
- e) Panteones
- f) Rastros
- g) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas
- h) Seguridad Pública y Tránsito
- i) Embellecimiento y Conservación de Espacios Públicos y Obras de Interés Social
- j) Asistencia Social en el ámbito de su competencia y
- k) Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le delegue o convenga con el Estado o la Federación.

Artículo 139.- El Ayuntamiento dispondrá de los residuos sólidos a que se refiere el inciso c y se hará cargo de su recolección, manejo, transportación y disposición final, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación en materia de limpia y transporte, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que regirán en términos de la legislación federal vigente.

Artículo 140.- El Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos o disposiciones administrativas, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en el presente Bando.

Artículo 141.- El Ayuntamiento tiene la facultad de determinar si la prestación de servicios públicos será exclusiva de la administración municipal o podrá concesionarse.

Artículo 142.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 143.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 144.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 145.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezca la Ley Federal respectiva.

Artículo 146.- Las personas vecinas del Municipio tienen derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y la participación con su trabajo o sus recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que le suministra el vital líquido, por tal motivo:

- a) Al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento para la conservación de su toma.
- b) Tendrán la obligación de colaborar en la reparación de cualquier deterioro que ocurra en el sistema hidráulico y de cumplir con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Deberán solicitar la respectiva autorización para instalar cualquier toma a las redes de suministro a las cajas de agua así como la instalación y construcción de drenaje.
- d) Se les interrumpirá el suministro en caso de no cumplimiento de pago del servicio, de manera temporal hasta que se cubra el adeudo, incluyendo los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio;
- e) Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable, será sujeto a un Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Municipal; y
- f) Tendrán la obligación de comunicar oportunamente al Ayuntamiento, las fugas a la red de agua potable

Artículo 147.- Toda persona vecina tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

- a) Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias, para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida;
- b) Se obliga al mantenimiento y conservación del mismo; y
- c) Será sujeta de sanciones tales como multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado en caso de violar alguna de las disposiciones en la materia.

Artículo 148.- El Ayuntamiento está obligado a verificar que se cumplan la NOM-127-SSAI-1994 para optimizar los niveles de cloración del agua en los pozos y la NOM-230-SSAI-2002 que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua.

Artículo 149.- Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del líquido vital, los días sábado y domingo de la Semana Santa. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con 24 horas de arresto o el pago de la multa consistente de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 150.- Se sancionará hasta con 20 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, a aquella persona que se sorprenda arrojando residuos tóxicos, basura u objetos que obstruyan el debido funcionamiento de los drenajes y alcantarillados.

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 151.- El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 152.- Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios en los postes de luz y de teléfono. Asimismo, a quien se sorprenda ocasionando daños a las luminarias públicas, se les sancionará con una multa de 5 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 153.- Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme al Reglamento respectivo.

PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 154.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 155.- La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del Ejecutivo del Estado expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los pobladores interesados.

Artículo 156.- Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 157.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se les otorgue a particulares, al vencimiento de éstos, quedarán en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago o indemnización alguna.

Artículo 158.- Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 159.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas las modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere contaminación, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la

fauna silvestre de los parques, la Dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

DE LOS PANTEONES

Artículo 160.- Es una función del Ayuntamiento el control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estando obligados los ciudadanos a cooperar en estos rubros.

Artículo 161.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

Artículo 162.- Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurara del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

Artículo 163.- El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en el panteón municipal, de común acuerdo con el Oficial del Registro Civil.

Artículo 164.- Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos sus familiares.

Artículo 165.- El Panteón Municipal estará abierto al público de las 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 166.- Solo podrán solicitar permiso para inhumar o exhumar restos humanos, restos áridos, cenizas, miembros del cuerpo como resultado de una amputación las personas siguientes:

- a) Los originarios y vecinos del Municipio, pagando los derechos estipulados en el Reglamento de Panteones; y
- b) Aquellos que por causas extremas de salud sean ordenados por la autoridad procuradora y administradora de justicia.

Artículo 167.- Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 168.- Para inhumar o exhumar, se estará a la legislación aplicable a cada caso, respecto de los derechos, trámites y Acuerdos determinador por el Ayuntamiento.

Artículo 169.- Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dependencia Municipal respectiva les designe el lugar correspondiente para la inhumación.

Artículo 170.- La fosa para inhumación comprenderá en todos los casos, sin excepción, una superficie de suelo de 2.15 metros de largo por 1.00 metros de ancho y 1.80 metros de profundidad, cuando el

espacio sea virgen y 3.00 metros de profundidad cuando haya un cadáver con anterioridad en el mismo espacio, medidas que serán verificadas por el encargado de la Dependencia Municipal respectiva.

Artículo 171.- Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás análogas, dentro del Panteón Municipal, se deberá solicitar autorización a la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología con conocimiento previo de la persona que este encargado de la Dependencia Municipal respectiva, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificara la factibilidad para ésta.

Artículo 172.- Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el Artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Tesorería Municipal.

Artículo 173.- Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas por el Registro Civil y entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos.

CAPÍTULO XII. DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 174.- La Dirección de Desarrollo Social promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población, en lo referente a la educación, atención a jóvenes, equidad de género, así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, fundaciones y Programas. Destacando para ello las siguientes acciones:

- I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno;
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- IV. Orientar y vincular a la población, en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas de asistencia social vigentes
- V. Mejorar las condiciones de Infraestructura de las viviendas de los habitantes que presentan mayor marginación.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 175.- La Dirección de Educación y Cultura tendrá a su cargo:

- I. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, procurando que en todas las acciones municipales en materia educativa priven los criterios de equidad de género y no discriminación y muy enfáticamente aquellos que prevengan la violencia contra las mujeres y la violencia familiar;
- II. Fomentar y las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- III. Celebrar convenios para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;

- IV. Impulsar la alfabetización y educación a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; e
- V. Impulsar Programas de Preparatoria Abierta en Línea.

Artículo 176.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Educación y Cultura, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 177.- Todas las instituciones educativas en el Municipio, preferentemente contarán con un Consejo de Seguridad Pública, el cual informará mensualmente sobre el desempeño de la Policía Municipal, respecto del auxilio vial que se les proporciona a los mismos.

Artículo 178.- El Ayuntamiento administra la Casa de la Cultura para promover de forma directa las actividades para beneficio del Municipio.

Para tal efecto, las actividades que promueva el Ayuntamiento, o aquellas que autorice deberán estar libres de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los estereotipos y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, en relación con el Artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Artículo 179.- Dentro de las facultades del Ayuntamiento en materia de cultura, se encuentran las siguientes:

- a) Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro Municipio;
- b) Exhortar e incorporar a la vida cultural activa a todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político, inclinación religiosa o preferencia sexual;
- c) Realizar y fomentar exposiciones pictóricas, fotográficas, muestras de cine y video, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales de danza tanto clásica como folklórica, presentaciones y comentarios de libros, talleres artísticos y todas las actividades que aumenten la cultura de los habitantes;
- d) Para el cumplimiento de sus fines se integrará el Consejo Municipal de Cultura con el objetivo de contribuir el rescate y preservación del acervo histórico y arqueológico; y
- e) Preservar las piezas arqueológicas registradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que estarán bajo el resguardo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV. DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 180. La Dirección Jurídica como dependencia municipal, protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo en el Municipio; fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos; ejercerá acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento y demás dependencias de la Administración Pública Municipal; promoverá el respeto entre los ciudadanos del Municipio; las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia.

CAPITULO XV. DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 181.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:

- I. Expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de los giros mercantiles, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Bando, y otros ordenamientos en la materia.
- II. Desarrollar, formular y ejecutar programas que tengan como finalidad el desarrollo comercial, de servicios, industrial no contaminante, artesanal y turístico
- III. Realizar visitas de inspección en los establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 182.- Son comerciantes permanentes las personas físicas y morales que tengan la autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como Unidades Económicas, industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que desempeñen cualquier actividad comercial con fin de lucro.

Artículo 183.- Son comerciantes ambulantes las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer el comercio lícito en lugar determinado en la vía pública, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente y en todas aquellas zonas que previamente determine el Ayuntamiento. De ninguna manera se permitirá la instalación de éstos en el centro de la Cabecera Municipal, a excepción del tradicional tianguis que por costumbre se instala.

Son comerciantes tianguistas las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los lugares y días que les sean establecidos y que no excedan de dos a la semana y en horarios determinados. Para los efectos de este Artículo, se considera tianguis el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a productos de primera necesidad.

Artículo 184.- Son comerciantes las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización para ocupar un local o puesto dentro de los mercados municipales en las modalidades que marque el ejecutivo municipal y los que se establezcan para puestos fijos o semifijos, quienes se sujetarán a las normas establecidas en el reglamento de mercados.

Artículo 185.- Son comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores a pie o en vehículos.

Artículo 186.- Los comerciantes sean personas físicas o morales, deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.

Artículo 187.- Es obligación de todas las personas que desempeñen actividad comercial mantener

aseado el espacio que ocupe su negocio, así como el frente de este mismo, incluyendo banqueta y calle.

Artículo 188.- Los comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago ante las cajas de la Tesorería Municipal, asignando esta un inspector para llevar a cabo dicho proceso.

Artículo 189.- Los establecimientos mercantiles deberán contar con un extinguidor cada diez metros mínimo y una salida de emergencia así como con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 190.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares en términos del presente reglamento, reservándose la autoridad municipal la facultad de desalojar en los casos que ésta lo considere.

Artículo 191.- Las personas que se dediquen al comercio de los productos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de los precios, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos productos, siendo responsables de la venta de estos de acuerdo a las normas de salud vigentes

Artículo 192.- La ampliación de los mercados existentes requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 193.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el rastro municipal, particular o concesionado, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa habitación, el que así lo hiciera será acreedor a sanciones administrativas económicas que van desde 30 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización como multa, hasta arresto por treinta y seis horas, siendo mayores las sanciones a reincidentes.

Artículo 194.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios, establecidos de acuerdo al Reglamento de la Materia.

Artículo 195.- Cuando así convenga al interés público, en todo tiempo el Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o autorización, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, Unidades Económicas y comercios que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 196.- El Ayuntamiento determinará qué espectáculos y diversiones públicas podrán expendir bebidas alcohólicas consideradas como tales todas aquellas que contengan más de 3 grados de alcohol, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y posterior pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 197.- Son días de cierre obligatorio para los comercios o Unidades Económicas que

expendan bebidas alcohólicas: 5 de febrero, 16 de Septiembre, 2 y 20 de noviembre y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, abierta o el copeo, así como pulque.

Artículo 198.- Sin perjuicio de los horarios establecidos en el reglamento de la materia, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias se organicen en turnos y presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día, y en caso de que no se cumpla con estos horarios, las Autoridad Municipal competente tendrá la facultad expresa para ordenar el cierre y clausura.

Artículo 199.- Para efecto de actos de publicidad a través de aparatos de sonido, se deberá contar con el permiso respectivo, atendiendo lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido para la pequeña, mediana y grandes industrias, Unidades Económicas, comercios establecidos, servicios públicos y actividades en la vía pública.

Artículo 200.- Los puestos de periódicos, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, canciones y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar para el ejercicio de su oficio o trabajo, con la autorización o permiso del Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 201.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

Artículo 202.- El vendedor a domicilio deberá justificar que las mercancías que expende reúnan las características mínimas de calidad, de conformidad con lo que establezcan las Normas emitidas por la Dependencia Federal correspondiente.

Artículo 203.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discoteca, bares, cantinas y similares, ni autorizará cambios de domicilio, salvo que la Autoridad Municipal determine que por tratarse del programa de Desarrollo Económico turístico deban otorgarse nuevas licencias, solamente permitirá la reubicación, si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares, Municipales, Estatales o Federales; Asimismo, se cancelará el permiso, autorización o licencia de aquellos que carezcan de los requisitos de sanidad y seguridad. De igual forma, pondrán vedarse o cancelarse mediante resolución del Ayuntamiento, el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que su explotación o ejercicio ofendan los derechos de la sociedad, estableciendo las causales de la cancelación de las licencias de este tipo de negocios, los cuales serán vigilados y supervisados por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Mercados, Tianguis y Vía Pública y la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 204.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva; debiéndose en todo caso sujetarse a las

disposiciones contenidas en el Presente Bando.

Artículo 205.- El Ayuntamiento de Temamatla, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Turismo serán los encargados de fomentar, diseñar estrategias y acciones encaminadas al mejoramiento, protección y difusión de los centros turísticos de la Cabecera Municipal y sus Delegaciones.

Las Funciones del Ayuntamiento en materia de turismo son:

- I. Diseñar y mantener actualizado el inventario de las zonas y patrimonio turístico del Municipio;
- II. Elevar el nivel económico, social y cultural del Municipio, diseñando estrategias que tengan como objetivo la creación de fuentes de empleo;
- III. Impulsar medios de apoyo a las personas con discapacidad, creando la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico y artesanal;
- IV. Promover congresos, convenciones, ferias y exposiciones para generar derrama económica;
- V. Difundir los eventos relacionados a la materia; y
- VI. Promover las obras y servicios públicos necesarios para una adecuada atención a los visitantes.

CAPÍTULO XVI. JEFATURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACION

Artículo 206.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano administrativo del Ayuntamiento que tiene como atribución cumplir lo establecido en el Artículo 6 de de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es obligación de los servidores públicos responder en tiempo y forma las solicitudes de información emitidas por la Unidad correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido a la Ley respectiva.

Asimismo, los servidores públicos habilitados en el Sistema IPOMEX actualizarán la información que que les corresponde.

Artículo 207- La Jefatura de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del municipio de Temamatla está sustentada en los principios que establece el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que vincula las necesidades de la población y el mejoramiento de su calidad de vida con planes y programas transversales sustentados en la perspectiva de género.

Artículo 208.- Corresponde a la Jefatura de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Recopilar, organizar y resguardar la Información inherente a los programas, políticas que lleva a cabo el H. Ayuntamiento
- II. Diseñar el Plan Municipal de Desarrollo con base en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, tomando en consideración lo estipulado por los Planes Estatal y

Nacional de Desarrollo que coordine las acciones y los actores de los tres órdenes de gobierno. El diseño del Plan se hará bajo los principios de un gobierno solidario, democrático, progresista e incluyente.

- III. Utilizar la Planeación estratégica como uno de los ejes principales para la operación de la administración, en el marco de una democracia participativa que se regirá por los siguientes principios: simplicidad y claridad; congruencia; proximidad; previsibilidad; unidad; flexibilidad; cooperación, eficacia y eficiencia.
- IV. Revisar periódicamente la pertinencia de las estrategias, tácticas, metas y acciones para lograr los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Evaluar el diseño, implementación de los programas, acciones y políticas públicas que lleve a cabo el H. Ayuntamiento para reorientar las estrategias, tácticas y metas.

CAPÍTULO XVIII. CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 209.- La Jefatura de Catastro tiene el registro, identificación, localización y control de los inmuebles que se encuentran dentro del territorio Municipal.

Artículo 210.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 211.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles en el Municipio, manifestar su valor dentro de los primeros días de cada año.

Artículo 212.- Cuando se adquiera, fusione, divida o subdivida, modifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o modifique la superficie de algún terreno, se hará del conocimiento a la Autoridad Municipal, dentro de los primeros 15 días de cuando la Autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 213.- Las autoridades catastrales expedirán a costa del interesado, solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia y las demás que establezca la legislación correspondiente.

CAPÍTULO XIX. DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 214.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres tiene como funciones:

- a) Institucionalizar de manera transversal la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal
- b) Impulsar en la administración pública municipal el uso de un lenguaje incluyente, libre de sexismos y estereotipos, que visibilice a las mujeres y las niñas.
- c) Establecer la política de igualdad de oportunidades en la administración pública municipal
- d) Impulsar programas que prevengan y eliminen todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas
- e) Impulsar acciones afirmativas dirigidas al adelanto de las mujeres en la administración pública

municipal como ciudadanas

f) VI. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares

g) Implementar programas y acciones tendentes a garantizar la perspectiva de género, el respeto a la diversidad sexual y a la integración de la comunidad Lesbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI)

Artículo 215.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres atenderá los problemas relativos a la violencia de género en sus tipos y modalidades, ejecutando acciones de atención, prevención y radicación de violencia, como parte de la obligación del Gobierno del Estado de México y sus municipios, al garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de derechos humanos.

Artículo 216.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán el derecho de no ser sometidas al procedimiento de conciliación, mediación o cualquier otro alternativo con el agresor

Artículo 217.- El Instituto ofrecerá a las mujeres, hijas e hijos en estado de vulnerabilidad que sufren o hayan sufrido violencia en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- a)** Apoyo y asesoría jurídica;
- b)** Atención psicológica;
- c)** Impartición de pláticas, talleres y conferencias de prevención de la violencia;
- d)** Encauzar a las mujeres en situación de violencia a los albergues autorizados por el Gobierno del Estado de México;
- e)** Prevención del embarazo adolescente mediante pláticas de orientación y planificación;
- f)** Brigada de seguimiento y;
- g)** Trabajo social.

Artículo 218.- El Ayuntamiento facilitará la integración, desarrollo y participación de la mujer, las personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, a través las siguientes acciones:

- h)** Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación.
- i)** Impulsar el empoderamiento de las mujeres y las niñas como estrategia principal contra las formas de violencia
- j)** Fortalecer mediante la capacitación el acceso de las mujeres a fuentes de empleo;
- k)** Promover la educación de las niñas y mujeres en los niveles de educación básica;
- l)** Promover eventos de capacitación, orientación, sensibilización de género y prevención de violencia a diferentes sectores de la sociedad, principalmente en los centros educativos y laborales.
- m)** Coordinar Programas Institucionales con el Instituto Nacional de la Mujer y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- n)** Coadyuvar en la integración del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM) y;
- o)** Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación

dentro de la competencia del Municipio.

XX. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 219.- Al Instituto Municipal de la Juventud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- i. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio.
- ii. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el o la Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- iii. Las demás facultades que por disposición legal le sean aplicables.

XXI. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 220.- Es un organismo público descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”.

Artículo 221.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía en el manejo de sus recursos. La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, regirá la organización, funciones, facultades y obligaciones establecidas en el reglamento interno del Sistema Municipal DIF y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal. Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado. “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 222.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF”, dentro de su facultad conferida en la legislación que en materia es procedente, realizará actividades que logren mejorar las condiciones de salud de los habitantes del municipio que permitan alcanzar un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación; de igual forma hará llegar los programas de desarrollo social a la población vulnerable mediante procedimientos y campañas para fomentar la salud, el respeto a la vida y a la dignidad humana, rechazando la violencia en todas sus formas, sea física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los grupos más vulnerables, atendiendo el interés superior y los derechos de las niñas, niños y adolescentes brindando los siguientes programas de asistencia social.

- **DESAYUNOS FRIOS.-** Elevar los niveles nutricionales y mejorar los hábitos alimenticios de los menores de edad
- **RACIONES VESPERTINAS.-** Mejorar los hábitos alimentarios, aportándoles pequeños nutrimentos diarios necesarios para un crecimiento y desarrollo adecuados.
- **DESAYUNO ESCOLAR COMUNITARIO (DEC).-** Consiste en la entrega de insumos alimentarios no perecederos, para la preparación diaria de un primer alimento, desayuno caliente.

- **CANASTA MEXIQUENSE (CAMEX).**- Esta enfocado a atender a las familias en condiciones de vulnerabilidad, con una asesoramiento alimentario y la dotación de una despensa bimestral
- **HORTA-DIF.**- Este programa practica la producción de alimentos para el autoconsumo y a la comercialización, a través de la entrega de insumos para el establecimiento de huertos familiares comunitarios, que contribuyan al mejoramiento de la economía.
- **CONSULTA MEDICA.**-Bridar a todas las personas la atención médica y promover el servicio en en las Delegaciones a la población más vulnerable de nuestro Municipio.
- **ODONTOLOGIA.**-Crear, organizar y aplicar programas para la rehabilitación, prevención y corrección de la salud bucal en el Municipio, para que la población acuda al consultorio a adquirir el servicio.
- **ATENCION PSICOLOGICA.**- Brindar el apoyo psicológico a la población para proporcionar herramientas que conduzcan a mecanismos de ayuda, que se producen en el entorno social.
- **TRABAJO SOCIAL.**- Fomentar el bienestar del ser humano y la prevención, atención de las dificultades y/o carencias sociales de las personas, familias, grupos y del medio social en el que que viven. Realizando estudios socioeconómicos, haciendo visitas domiciliarias a padres y familiares.
- **SERVICIOS JURIDICOS ASISTENCIALES A LA FAMILIA.**- Proporcionar atención jurídica de sus derechos a menores, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores en estado de de vulnerabilidad
- **PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.**- Proporcionar orientación social y asistencia jurídica a las familias de bajos recursos, promoviendo sus derechos y hacer que se se respeten los mismos de cada uno de los integrantes de las familia., presidir el área de maltrato (Centro de Prevención y Atención al Maltrato y a la Familia), CEPAMYF.
- **ATENCION Y PREVENCION A LA DISCAPACIDAD (PREVIDIF).**- Contribuir en la integridad y respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, mediante: Protección, Promoción y Supervisión, realizando actividades como capacitación (platicas y talleres) y difusión de los derechos de las personas con discapacidad.
- **ATENCION A ADULTOS MAYORES.**- Brindar a nuestros adultos mayores servicios asistenciales asistenciales para que favorezcan su desarrollo, autoestima y reconocimiento de la familia y en en la sociedad, para promover su integración en la misma, ofrecer un servicio de calidad y calidez. Afiliar a las personas adultas mayores con la credencial del DIFEM e INAPAM, para que que puedan recibir grandes beneficios.

CAPÍTULO XXII.DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

Artículo 223.- El Ayuntamiento está facultado por la Ley para promover el deporte, a través de su Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en todo el Municipio, viendo las necesidades de las instalaciones deportivas, para que conjuntamente con los deportistas se realicen mejoras y ampliaciones, para dar cabida a las personas adultas mayores, mujeres, jóvenes, niñas y niños así como personas con capacidades diferentes.

Artículo 224.- El Ayuntamiento realizará con los demás Municipios y en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado de México, actividades y concursos deportivos en los que participen las instituciones educativas en general.

Artículo 225.- El Ayuntamiento establece como instrumento de planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacidad de la cultura física y deporte al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 226.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable del quehacer deportivo y de la cultura física de la administración municipal.

Artículo 227.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte como Órgano de consulta y coordinación del Gobierno Municipal podrá convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del fomento al deporte y desarrollo de la cultura física además, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vincular el Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional del Deporte;
- b) Establecer instrumentos de coordinación con autoridades Estatales y Federal en la materia;
- c) Promover la celebración de competencia, eventos y juegos deportivos en el Municipio;
- d) Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos;
- e) Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas destacados del Municipio;
- f) Promover la construcción, adecuación, conservación y reglamentación de la infraestructura deportiva perteneciente al patrimonio Municipal; e
- g) Impulsar la participación activa del sector social y privado en materia de cultura física y deporte.

Artículo 228.- Informar a la comunidad deportiva en forma pública, verbal y escrita el destino de los recursos aplicados al deporte, su avance y proyecto a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 229.- Organizar y desarrollar el Sistema Municipal de Información de Cultura Física y Deporte que incluirá al menos las secciones siguientes:

- a) Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- b) Censo de instalaciones y organismos deportivos; y
- c) Registro de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros.

Artículo 230.- El Ayuntamiento establecerá el Premio Anual del Deporte. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

CAPÍTULO XXIII. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 231.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo en cuanto a su operatividad que goza de facultades para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 232.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye como enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 233.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la Normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por acciones u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que labore en el Municipio de su adscripción;
- III. Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la Autoridad del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas que tenga conocimiento, conforme lo establece en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las Recomendaciones que el organismo dicta en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de Organismos No Gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Supervisar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las galeras Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
- XV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de Políticas Públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- XVI. Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y no retrocesos;
- XVII. Promover los derechos de la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de personas con discapacidad, indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XVIII. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 234.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la Región a la que corresponde el Municipio.

Artículo 235.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, presentará por escrito al Ayuntamiento un informe anual de actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del cual turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 236.- El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, velará porque en todo momento se garantice la no discriminación de los ciudadanos dentro de territorio municipal, asimismo porque sean respetados los derechos fundamentales de las personas más vulnerables, como lo son las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas; por lo que dicha población del Municipio tiene de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

I.- Derechos de las Niñas, los niños y Adolescentes:

- a) Acceder a una vida libre de violencia, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- b) A la no discriminación, por su color de piel, sexo, idioma, religión, opinión, nacionalidad, origen o etnia, situación económica, o por impedimentos físicos o mentales;
- c) Ser protegido contra toda forma de explotación;
- d) Ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- e) Recibir información sobre Seguridad Pública y de Protección Civil;
- f) Recibir información sobre el cuidado del medio ambiente;
- g) Emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y ser escuchado en los procedimientos administrativos, de manera directa o por su representante legal;
- h) Recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito o cuando cometan alguna infracción;
- i) Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra situación que les genere estado de dependencia o adicción ;
- j) Reunirse de manera pública o privada con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos o de cualquier otra índole siendo lícitos y pacíficos;
- k) Recibir información adecuada en sus etapas de crecimiento, promover su bienestar social, salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; y expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas, personal, familiar y social.

Corresponde al Gobierno Municipal, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de éstos.

II.- Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c) La no-discriminación; y
- d) La libertad de las mujeres.

III.- Derechos de las Personas Adultas Mayores

- a) Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- b) Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna de los derechos que el presente Bando consagra;
- c) Recibir protección de su familia, la sociedad, las instituciones públicas y privadas y del Gobierno Municipal;
- d) Recibir trato digno y apropiado de las Autoridades Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- e) Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privados de su libertad;
- f) Recibir Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos en que sean parte;
- g) Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- h) Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- i) Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- j) Acceder a programas de condonaciones de contribuciones Municipales; y
- k) Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeros.

IV.- Derechos de las Personas con Discapacidad

- a) Acceder a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- b) Acceder al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- c) Libertad de desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- d) Acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y

colaborar en la gestión cultural; y

- e) Recibir un trato digno y apropiado en los Procedimientos Administrativos en que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.

V.- Derechos de las Personas Indígenas

- a) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- b) Libertad de determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- c) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales del presente Bando, respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos y, de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres;
- d) Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en la Constitución y las Leyes de la materia.

VI.- Derechos Generales de las Víctimas

- a) Solicitar, acceder y recibir información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- b) Conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- c) Reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- d) Retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- e) Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- f) Trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos; incluida su reincorporación a la sociedad;
- g) Recibir, en los casos que procedan, la ayuda provisional/humanitaria; y
- h) Ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 237.- La mediación en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene como objetivo generar en la Autoridad o Servidor Público la idea del respeto a la dignidad y a los derechos humanos y favorecer vías de diálogo y entendimiento entre Autoridades, Servidores Públicos y la Población.

1.- Asuntos que pueden mediar:

La mediación puede utilizarse en conflictos escolares entre autoridades docentes y padres de familia por comunicación deficiente, o en asuntos derivados de una incorrecta prestación de servicios en las diferentes instituciones gubernamentales.

2.- Asuntos que no pueden mediar:

No se podrá mediar en violaciones graves a la integridad física o mental, mutilación, infamia, los

azotes, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y el embargo de bienes.

Tampoco se admite la mediación en el delito de agresión generalizada contra la población civil, por medio de: ataques a la vida, asesinato, deportación, encarcelación, tortura, violación, prostitución, persecución, por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros, así como desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o violente la salud mental o física de los seres humanos.

TITULO QUINTO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 238.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las que designe el Ayuntamiento en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como son: Delegados (as), Subdelegados (as), Jefes (as) de Sector o Sección y Jefes (as) de Manzana.

Artículo 239.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el cual deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 240.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las funciones delegadas por el Ayuntamiento para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 241.- La elección de las y los Delegados y subdelegados (as) quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que expida el Ayuntamiento y no podrán reelegirse para el período inmediato siguiente al de su gestión.

Artículo 242.- Las y los Jefes de Sector, Sección y Manzana serán designados por el Ayuntamiento procurando el principio de paridad de género, sus funciones se regirán por lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente Bando.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 243.- En el Municipio existirán:

I. Consejos:

- Consejo Municipal para la Equidad de Género
- Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- Consejo Municipal de Protección Civil
- Consejo Municipal de Protección al Ambiente
- Consejo de Desarrollo Municipal
- Consejo Municipal de Población
- Consejo Municipal de Seguridad Pública

- Consejo de Participación Social en la Educación
- Consejo Municipal de Cultura

II. Comités

- Comité Municipal de Prevención y Crecimiento Urbano
- Comité Municipal de Salud
- Comité de Desarrollo Turístico
- Comité de Planeación de Desarrollo Municipal
- Comité Interno de Obras

III. Comisiones

- Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- Comisión de Fomento Agropecuario
- Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública

Artículo 244.- El Ayuntamiento a propuesta del o la Presidente Municipal podrá constituir los Consejos, Comités y Comisiones que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones de Gobierno.

La Presidencia de los Consejos, Comités y Comisiones quedarán a cargo de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana, y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado o la Federación así lo soliciten.

Artículo 245.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos con el voto libre e individual de las personas que cuenten con la calidad de habitantes y vecinas, que tengan su domicilio en la localidad en donde se lleve a cabo el proceso.

Artículo 246.- Las personas integrantes de los Consejos no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión. Durarán en el cargo tres años y podrán ser removidas por el Ayuntamiento por causa justificada. En caso de remoción, se llamará a los suplentes.

Artículo 247.- A iniciativa de los vecinos y previa valoración del Ayuntamiento, se integrarán Comisiones de vecinos para elaborar planes, programas, estudios, propuestas y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines del Municipio

CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 248.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, y se establecen por determinación del Gobierno Municipal, en las demarcaciones territoriales de la Cabecera Municipal y las Delegaciones.

Artículo 249.- Son atribuciones de los Consejo de Participación Ciudadana

- I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales
- II. Coadyuvar par el cumplimiento eficaz de los planes programas municipales aprobados
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales

- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos
- V. Informar al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables

CAPITULO IV. SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 250. El Sistema Municipal Anticorrupción está conformado por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana quienes trabajaran en coordinación con la finalidad de diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; además de establecer mecanismos para la participación social en la prevención y denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción. Además de observar en todo momento lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Comité Coordinador Municipal está integrado por:

- a) Titular de la Contraloría municipal
- b) Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio
- c) Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 251. El Comité de Participación Ciudadana se integra por tres ciudadanos (as) que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta. Durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. Serán renovados de manera escalonada y solamente podrán ser removidos por faltas administrativas graves. Y demás que establezca la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

TITULO SEXTO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 252.- Son Servidores Públicos del Municipio las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso.

- I. Son de elección popular.- Presidente (a), Síndico (a) y Regidores (as)
- II. Por designación.- Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Municipal, Titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares
- III. Por nombramiento.- Las y los titulares de las Unidades Administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo a quienes prestan sus servicios en la Administración Pública Municipal que no estén en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 253.- Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del o la Síndico y de las y los Regidores, dependerán del Presidente Municipal, quién tendrá la facultad de nombrarlos y

removerlos libremente con base a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 254.- Las y los servidores públicos municipales desempeñarán sus funciones en apego a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables y tendrán los siguientes derechos y deberes:

- I. DERECHOS
 - a). Recibir un trato digno, decoroso y respetuoso
 - b). Tener igualdad de oportunidades en el acceso a puestos de dirección, jefaturas o similares
 - c). Contar con los insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo
 - d). Tener espacios seguros e higiénicos en su lugar de trabajo
 - e). Acceder a la capacitación permanente
 - f). Tener los apoyos necesarios para continuar sus estudios y profesionalizarse
 - g). Contar con esquemas de seguridad social para su familia
 - h). Participar en Programas de estímulos al desempeño, reconocimientos y premiaciones

- II. DEBERES
 - a) Atender con respeto y dignidad a la ciudadanía
 - b) Tener enfoque al cliente-ciudadano
 - c) Brindar la máxima calidad en el servicio
 - d) Conducirse con honestidad, integridad, responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia y transparencia en el desempeño de su cargo
 - e) Utilizar los recursos materiales, humanos o económicos de la manera más eficiente y eficaz
 - f) Trabajar en equipo respetando en todo momento, los derechos humanos de las personas con quienes se relacione.

Artículo 255.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a las mujeres y hombres del servicio público municipal bajo el enfoque de género y derechos humanos, su derecho al trabajo, a un sueldo equitativo y justo, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, y deberá expedir un Reglamento Interior de Trabajo con perspectiva de género que regule las relaciones laborales de las y los Servidores Públicos Municipales en el que se incluirán acciones afirmativas

TITULO SEPTIMO. DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

Artículo 256.- Dentro del territorio municipal, la prestación del servicio de vialidad corresponde al Ayuntamiento y éste vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques y jardines públicos.

Artículo 257.- La Dependencia encargada de la vialidad en el Municipio, realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

Artículo 258.- La vialidad de acceso de la calle Durango de poniente a oriente será en doble circulación y solo se permitirá estacionarse sobre la misma acera izquierda.

Artículo 259.- Queda prohibido en el Municipio:

- I. El estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- II. Violar los límites de velocidad de 25 km/h en vías secundarias, y de 40 km/h en vías primarias;
- III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares prohibidos o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. La colocación de obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- V. La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semi-fija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la Autoridad Municipal determine lo contrario;
- VII. La fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que causen molestia a los transeúntes o peatones;
- VIII. La colocación de mantas en las vías de circulación con fines comerciales;
- IX. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a los habitantes y sus pertenencias;
- X. Promover, realizar o participar en arrancones en vehículos automotores;
- XI. Conducir en estado de ebriedad; y
- XII. La venta de cualquier artículo o la colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública que se menciona en el Artículo 79 del presente Bando salvo autorización escrita por el Ayuntamiento.
- XIII. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Las conductas precisadas con antelación se sancionarán en los términos que siguen:

- a) La fracción I se sancionará administrativamente con multa de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 1 a 12 horas;
- b) Las fracciones II, III, IV, VII y VIII se sancionarán administrativamente con multa de 11 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 24 horas; y
- c) Las fracciones V, VI, IX, X, XI y XII se sancionarán administrativamente con multa de 15 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 24 a 36 horas.

TITULO OCTAVO. DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 260.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en los términos de los Artículos: 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2.1 del Libro

Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la política pública municipal en este rubro sea conforme a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y ordenamientos aplicables para la protección de los Derechos de las Mujeres
- III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud del Municipio;
- VI. Apoyar a la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal para fomentar la salud.
- VII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información Básica en materia de Salud;
- VIII. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- IX. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- X. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
- XI. Integrar el Sistema Municipal de Salud;
- XII. Promover la cultura de esterilización canina y felina para evitar su reproducción;
- XIII. Dar seguimiento a las enfermedades epidémicas; e
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.

Artículo 261.- Con el propósito de evitar el consumo de comida chatarra fuera de los centros educativos del Municipio, se realizarán operativos mensuales para la reubicación de puestos de comida de esa naturaleza.

Artículo 262.- Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, excepto para consumo personal, ya que ocasiona contaminación al drenaje y fauna nociva. Ante el incumplimiento de esta disposición se sancionará de 10 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 263.- Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de los Centros de Atención Primaria en Adicciones realizar el tamizaje a los estudiantes de Secundaria y Preparatoria cada seis meses.

Artículo 264.- Los establecimientos mercantiles con giro de consumo de alimentos, deberán contar con sus debidos permisos ante la Secretaria de Salud.

Artículo 265.- El Mercado Municipal deberá contar con la certificación de la Secretaría de Salud del Estado de México, con el objeto de cumplir con las reglas sanitarias. Asimismo, evitará en todo momento generar focos de infección.

Artículo 266.- El rastro municipal deberá contar con la certificación de la Secretaría de Salud del Estado de México, con el objeto de cumplir con las reglas sanitarias.

Queda estrictamente prohibido introducir animales de los denominados caídos para consumo humano. El incumplimiento a esta disposición, se sancionará hasta con la clausura de dicho establecimiento.

Artículo 267.- El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

Artículo 268.- El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 269.- Los propietarios de mascotas y animales están obligados a tenerlos dentro de su domicilio, así como su cuidado y control sanitario, y evitando que éstos transiten libres por espacios y vías públicas. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos por la Autoridad Municipal o por quien designe ésta, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de las responsabilidades por el daño que ocasionen a terceros, debiendo atender a las siguientes consideraciones:

- a) Para el caso de pasearlos deberá ser mediante correas, cadenas, bozales o con las debidas medidas de seguridad que garanticen el bienestar y seguridad de los transeúntes; quedando exentos de dichas medidas aquellos animales que se usan para el pasturaje o arreo de ganado, quedando obligados los dueños de dichos animales a tomar las medidas precautorias de seguridad a fin de conservar la seguridad y la salud pública;
- b) Aquellas personas que saquen a pasear a sus mascotas, cualesquiera que éstas sean, y que defequen en la vía pública, parques, jardines o áreas verdes, estarán obligados a recoger el excremento de sus mascotas a fin de conservar limpios los lugares de libre tránsito, recreación y descanso, garantizando así la sana convivencia social y la salud pública;
- c) Los animales caninos que se encuentren en la calle sin placa que contenga los datos de su dueños serán recogidos por la autoridad municipal o quien esta designe para tal caso, a efecto de evitar que se reproduzcan sin control;
- d) Los dueños de los caninos y felinos, tienen la responsabilidad de vacunar a sus mascotas acogiéndose a los programas estatales de vacunación contra la rabia o realizarlo de manera particular, para así evitar cualquier situación que ponga en riesgo la salud de los pobladores del Municipio; y
- e) Las personas que omitan o violenten, lo anteriormente preceptuado, se harán acreedoras a una sanción de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización y, 50 horas de trabajo comunitario.

TITULO NOVENO. DEL EMPLEO

Artículo 270.- El Ayuntamiento se coordinará con la Secretaría del Trabajo del Gobierno Estatal, a efecto del funcionamiento de un Sistema Municipal de Empleo, para ayudar a la población desempleada.

En esta materia, el Municipio procurará que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades de trabajo, tanto en la instancia pública municipal, como en el ámbito privado, dando todas las facilidades propias del cuidado de los hijos de las madres trabajadoras y particularmente vigilará, a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, que ninguna mujer trabajadora, o que aspire a un trabajo, sea víctima de discriminación alguna, incluso en estado de gravidez.

Artículo 271.- El Ayuntamiento con el objeto de satisfacer las necesidades de la población, se coordinará con la Secretaría del Trabajo del Estado de México para instrumentar los cursos de capacitación y Programas que beneficien directamente a los buscadores de empleo.

Artículo 272.- El Ayuntamiento se coordinará con industrias, comercios y Unidades Económicas para atender las ofertas y demandas que haya en el Municipio.

TÍTULO DECIMO. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 273.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal.

El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable, entendiéndose éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado de las medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y de Ecología, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes aplicables.

Artículo 274.- Las disposiciones de esta materia, contenida en el presente Bando y el Reglamento que para tal caso se señale son de orden público y de interés social; su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales de la materia.

Artículo 275.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, está facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, espectáculos públicos y diversiones para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo, iniciando los procedimientos respectivos pudiendo resolver la clausura o suspensión del establecimiento.

Artículo 276.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y entidades correspondientes en sus respectivos ámbitos, las facultades establecidas en Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 277.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Artículo 278.- Corresponde al Ayuntamiento expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Artículo 279.- Para la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo, y con el objeto de regular los establecimientos de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados deberán presentar el dictamen de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 280.- La licencia dentro del área urbana para derribar un árbol, tendrá la validez que le conceda las autoridades correspondientes, siempre que se cumpla con el pago de Derechos establecidos por el Ayuntamiento; así como la condición de plantar 5 árboles en sustitución del árbol a derribar.

La tala de especies forestales que se encuentren en casas, industria, comercios, banquetas y camellones se concederá bajo compromiso del interesado de reparar el daño ecológico con la plantación de tres especies forestales de la misma naturaleza.

Artículo 281.- Los residuos generados por la tala de árboles deberán ser separados para su manejo integral, con el fin de dar un aprovechamiento racional de este recurso natural, por el área correspondiente.

Artículo 282.- Las obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el proyecto de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 283.- El Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias y Comisiones, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 284.- Para efectos de lo previsto en el Artículo anterior, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal de Protección al Ambiente. Su naturaleza será la de un órgano auxiliar del mismo, para consultar y brindar su opinión en materia ambiental.

Artículo 285.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar, técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y preservación de equilibrio ecológico;
- b) Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal; y
- c) Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

Artículo 286.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta por diez Vocales, todos ellos representativos de los diversos sectores de la comunidad del Municipio. Los miembros del Consejo serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal.

Artículo 287.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentren debidamente registrados conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables, de coadyuvar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas, para lo cual promoverá la utilización y difundirá la denuncia popular, conforme a lo establecido en la Ley Estatal correspondiente.

Artículo 288.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la Materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 289.- En materia de protección al ambiente, son obligaciones de la Población del Municipio:

- I. conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II. Mantener limpio y cercado la superficie de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos. En caso de no hacerlo, la Autoridad Municipal lo hará con cargo al propietario;
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de su predios, así como en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal;
- VI. Cumplir con las acciones convenidas con la Autoridad competente para la mitigación de impactos ambientales;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma; y
- VIII. Cumplir con las acciones señaladas por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 290.- Queda estrictamente prohibida a la población en materia ecológica:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas

municipales de protección al ambiente;

- II. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes;
- III. Descargar el drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos, o cualesquiera otros que afecten al ambiente;
- IV. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;
- V. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general.
A aquellas personas que se les sorprenda tirando basura o sean denunciadas ante el Ayuntamiento por haber contaminado cualquiera de los lugares antes mencionados, se harán acreedores a una multa de 25 a 100 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o 200 horas de trabajo comunitario;
- VI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
- VII. Invasión o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación y control de contingencias ambientales;
- VIII. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente tanto en la vía pública, como en propiedad privada;
- IX. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general;
Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando sea posible utilizar agua tratada;
- X. A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar las heces fecales de los animales propiedad de los particulares acorde a lo estipulado en el Artículo 108 del, presente ordenamiento;
- XI. Dañar árboles y plantas;
- XII. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- XIII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
- XIV. La quema de la rosa (rastroy);
- XV. La quema de áreas forestales del Municipio; y
- XVI. La tala clandestina de árboles dentro del territorio Municipal.

Artículo 291.- Para la disposición final de residuos sólidos domésticos o industriales no peligrosos, será necesario contar con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 292.- El Municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás

ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

IV. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; y

VI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 293.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en un Reglamento Municipal que será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 294.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica, olores, vapores gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 295.- El Ayuntamiento sancionara las infracciones a lo preceptuado por las Leyes, sus Reglamentos y demás disposiciones en materia ambiental y protección ecológica.

Artículo 296.- A fin de proteger y conservar las áreas ecológicas del Municipio, queda estrictamente prohibido autorizar Conjuntos habitacionales. El incumplimiento a esta disposición se hará del conocimiento a las autoridades ministeriales competentes.

Artículo 297.- De conformidad con lo previsto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las sanciones por las faltas administrativas en materia ecológica consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VI. Reparación del daño ambiental.

Las multas a que se refiere la Fracción III, oscilarán entre 25 a 200 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 298.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo anterior, se observaran las reglas contenidas en el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DECIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 299.- El Gobierno local promoverá el desarrollo rural sustentable en el Municipio, que está definido en el Artículo 3, fracción XIV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 300.- El marco previsto en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio impulsará políticas, acciones y programas en su territorio que serán considerados prioritarios para su desarrollo y están contemplados en el Plan de Desarrollo Rural, así como en el Plan de Desarrollo Municipal y estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito municipal, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores, a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales;
- II. Promover el bienestar social y económico de los productores agropecuarios y forestales, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación de las actividades y la generación de empleo;
- III. Promover la capitalización del sector mediante la realización de obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, de acuerdo a las necesidades que ellos requieran y que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;
- IV. Impulsar el desarrollo de capacidades de los recursos humanos, a través del fomento a la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural, de conformidad con el Artículo 32, fracción II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Estas acciones y programas en capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social; y
- VI. promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y no agropecuaria.

Artículo 301.- El Gobierno Municipal, a través de la Comisión de Educación, Fomento Rural y Económico, otorgará asesoría técnica y se encargará de operar el desarrollo rural en el Municipio a fin de que los productores y agentes de la sociedad rural formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 302.- Los integrantes de ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, integrantes de organizaciones económicas y sociales que se dedican a las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo Rural y el Plan de Desarrollo Municipal, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de la Ley de

Desarrollo Rural sustentable.

Artículo 303.- Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional y coordinen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de los productores.

Artículo 304.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

- I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales;
- II. El establecimiento de convenios entre industrias y los productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;
- III. La adopción de tecnologías sustentables; y
- IV. La modernización de infraestructura y la adquisición de equipo que eleve su competitividad.

Artículo 305.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 306.- En cuestiones de sanidad vegetal y salud animal las acciones del gobierno municipal, se orientarán a reducir los riesgos para la producción agropecuaria y la salud pública, fortalecer la productividad, para ello, las acciones y programas se ajustarán a lo previsto por las Leyes federales en la materia. Se impulsarán los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria, mediante la concertación con el gobierno estatal y los productores.

Artículo 307.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado. **Artículo 203.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia agrícola y forestal, las establecidas en el orden legal vigente a nivel Estatal y Federal.

TITULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 308.- El Ayuntamiento, a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

Artículo 309.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de quince días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo, la empresa o asociación deberá pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, además se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento por medio de la Dependencia antes citada y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de ferias, juegos mecánicos, carpas, rodeos, bailes populares, eventos públicos y similares deberán obtener licencias para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento, a través de la Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil en coordinación con la Tesorería Municipal con el objetivo de:

- Evitar que con la realización del espectáculo o evento se altere el orden público en las zonas vecinas;
- Cumplir con las disposiciones y condiciones que en material de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad sean aplicadas al caso;
- Contar en sus instalaciones con servicios sanitarios suficientes para ambos sexos;
- Encargarse de dejar totalmente limpio el lugar que ocuparon para el evento realizado;
- El organizador del espectáculo público si no cumple con el elenco artístico anunciado se hará acreedor a las sanciones correspondientes que determine al Ayuntamiento y a la devolución del importe de las entradas al público;
- Cumplir con cualquier otra obligación que determine las disposiciones aplicables; y
- En caso de que no se cumpla con lo anterior se impondrá al infractor una sanción que será desde la cancelación del espectáculo público, hasta la aplicación de la multa según la gravedad del incumplimiento al presente Bando.

Artículo 310.- Los espectadores, que con ánimo de originar falsas alarmas entre los asistentes o en cualquier diversión emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público serán sancionados, por el Ayuntamiento.

Artículo 311.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público deberán permitir el acceso a los inspectores de la Dirección de Desarrollo Económico que acrediten este carácter con el nombramiento o credencial expedida por Ayuntamiento, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

Artículo 312.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a los restaurantes- bar que ofrezca al público variedad y música viva en términos del presente Bando.

Artículo 213.- Queda estrictamente prohibido establecer zonas de baile, restaurantes-bar, cantinas, bares en lugares habitacionales o en donde se altere la paz y la tranquilidad de los habitantes.

Artículo 214.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de los restaurantes bar con pista de baile, música viva o de variedades y espectáculos, actividades que

atenten contra la moral pública y la dignidad de las personas.

En el Municipio los espectáculos que se presenten deberán estar libres de discriminación contra las mujeres. El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, será la Dependencia encargada de vigilar y promover que este objetivo se cumpla.

Artículo 315.- Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los prohibidos expresamente por las Leyes vigentes para su reglamentación y aplicación de sanciones.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos y licencias especiales, cuando la situación así lo amerite, por no encontrarse contemplado ese tipo de actividades de manera específica, dentro de algún ordenamiento.

Artículo 316.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento que para el efecto será la Dirección de Desarrollo Económico en los siguientes rubros;

1. Aparatos de juegos electromecánicos y eléctricos;
2. Billares;
3. Domino y Ajedrez;
4. Otros juegos permitidos por la Ley; y
5. Derogado.

Artículo 317.- Queda bajo responsabilidad estricta de los empresarios encargados de cualquier espectáculo público con local fijo o desarmable la obligación ineludible de contar con las siguientes disposiciones:

- Contar con el permiso para llevar a cabo el espectáculo y vigilar que se desarrolle conforme al mismo;
- Contar con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil, que para el caso corresponda;
- Respetar los horarios que le hayan sido autorizados por el Ayuntamiento;
- Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas;
- Contar con el permiso expedido por la Autoridad correspondiente para la pinta o pega de propaganda;
- Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la salud e integridad de las personas, dentro del establecimiento y en un perímetro de 500 metros a la redonda; y
- Evitar que se produzcan daños en bienes de propiedad municipal o en bienes de uso común.

Artículo 318.- Las Unidades Económicas en la prestación de servicios y de venta se apegarán a cumplir estrictamente los horarios establecidos en los Artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 319.- Son Unidades Económicas, microempresas e industrias todas las personas físicas y morales que obtengan del Ayuntamiento la licencia de funcionamiento correspondiente para ejercer

sus actividades lícitas en un lugar determinado, licencia que será expedida únicamente por la Dirección de Desarrollo Económico.

El costo de la licencia de funcionamiento se basará en lo establecido en el Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Catálogo de Comercios de Bajo Impacto del Municipio de Temamatla.

Artículo 320.- Las actividades comerciales señaladas en el Artículo anterior no podrán obtener su licencia de funcionamiento, sin antes realizar el cambio de uso de suelo correspondiente, a través de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, además del trámite que debe hacerse en catastro municipal y demás lineamientos que los Reglamentos Internos obliguen.

Artículo 321.- Todas las Unidades Económicas, microempresas e industrias, estarán sujetas a contar con los permisos concedidos por el Ayuntamiento y los demás requeridos por las autoridades competentes tanto Federales como Estatales.

Artículo 322.- Todas las Unidades Económicas, industrias y microempresas serán responsables de cumplir con los tratamientos establecidos para los desechos sólidos, líquidos o gaseosos según las normas establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 323.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Económico, Protección Civil, Servicios Públicos y Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de realizar las inspecciones necesarias para verificar si se cumple con la reglamentación establecida en las diferentes materias que rigen las actividades de las Unidades Económicas, comercios, microempresas e industrias.

Artículo 324.- Todas las Unidades Económicas, industrias y microempresas deberán contar con las medidas de seguridad necesaria por lo menos con un extinguidor cada 10 metros mínimo con dos salidas de emergencias y con protecciones necesarias para evitar todo tipo de accidentes o siniestros derivado de sus actividades, debiendo sujetarse también a las normas establecidas por Protección Civil.

TITULO DECIMO TERCERO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 325.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de México, y el Ayuntamiento de Temamatla, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán transportar y vender fuegos artificiales dentro del Municipio sujetándose a las siguientes restricciones:

1. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en tiendas, misceláneas, lonjas mercantiles, casa- habitación o la vía pública, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
2. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del perímetro del Municipio en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y auxiliados por Protección Civil del Municipio;

3. La quema de artículos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización del Gobierno del Estado, previa autorización del Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por personas autorizadas como pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional; y

Los puestos fijos, semifijos y ambulantes que vendan, productos de pirotecnia de juguetería (cohetes, luces, etc.), deberán contar con los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento quien les fijará el lugar para realizar su venta.

Artículo 326.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Documentos expedidos por la Dirección General de Protección Civil Estatal en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Contar con un seguro de daños a terceros originados por la quema de artículos pirotécnicos; y
- VII. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

Artículo 327.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal o del Área correspondiente tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 100 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad del problema.

El Ayuntamiento difundirá campañas de prevención para forjar una conciencia enfocada a evitar la utilización de la pirotecnia.

Artículo 328.- En caso de reincidencia, el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 329.- El Ayuntamiento dictará las medidas convenientes con el fin de evitar el alcoholismo, la mal vivencia y los juegos prohibidos.

Artículo 330.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizarán acciones conjuntas con el fin de que reciban los infantes la educación Primaria y Secundaria.

Artículo 331.- Queda prohibida a los jóvenes menores de 18 años de edad, la entrada a los salones de billar, estando obligados los propietarios de establecimientos a fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.

Artículo 332.- Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar orden y moralidad. Los

propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pedirán auxilio a las autoridades municipales para el cumplimiento de estas disposiciones. Los propietarios o encargados de los sitios de que se trate por ningún concepto permitirán la permanencia en los salones de personas armadas, con excepción de los agentes de la autoridad en sus funciones de supervisión y vigilancia.

Los propietarios o encargados sólo podrán reservarse el derecho de admisión en los casos expresamente previstos por este Bando.

Artículo 333.- Toda clase de juegos permitidos por la Ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida el Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 334.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, policías, uniformados o militares a las cantinas, para tal efecto, el propietario o encargado de éstas, fijarán en los lugares de acceso el rótulo que exprese la citada disposición.

Artículo 335.- Queda prohibido establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos (maquinitas) y futbolitos, como medida de profilaxis social y de protección a la niñez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- En tanto se dicten los Reglamentos que menciona este Bando se aplicará a las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus Reglamentos serán resueltos a criterio del Ayuntamiento.

Artículo Cuarto.- A falta de disposición expresa el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las Leyes que emanan de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México correspondientes al nivel Municipal.

Expedido en el Salón de Presidentes, Recinto Oficial para celebrar las Sesiones de Cabildos del Palacio Municipal de Temamatla, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para su debida promulgación, publicación y observancia se aprueba el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno. C. Evertina Sánchez Bahena, Presidenta Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. José Luis Pedraza Viveros, Síndico Municipal.- Rúbrica; C. Berenice Vega Chávez, Primera Regidora.- Rúbrica; C. Francisco Joel Vázquez Orozpe, Segundo Regidor.- Rúbrica; C. María Mónica Muñoz Sánchez, Tercera Regidora.- Rúbrica; C. Felipe Feliciano Chávez Vargas, Cuarto Regidor.- Rúbrica; C. Zulma López Araujo, Quinta Regidora.- Rúbrica; C. Oscar Campos Velarde, Sexto Regidor.- Rúbrica; C. Nicolás Arzate García, Séptimo Regidor.- Rúbrica; C. Salvador Flores Flores, Octavo Regidor.- Rúbrica; C. Manuel Rivera Rivas, Noveno Regidor.- Rúbrica; C. Moisés Morales Herrera, Décimo Regidor.- Rúbrica; C. Abdón Zamora Ponce,

Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temamatla 2016-2018

Evertina Sánchez Bahena
Presidenta Municipal Constitucional

José Luis Pedraza Viveros
Síndico Municipal

Berenice Vega Chávez
Primera Regidora

Francisco Joel Vázquez Orozpe
Segundo Regidor

María Mónica Muñoz Sánchez
Tercera Regidora

Felipe Feliciano Chávez Vargas
Cuarto Regidor

Zulma López Araujo
Quinta Regidora

Oscar Campos Velarde
Sexto Regidor

Nicolás Arzate García
Séptimo Regidor

Salvador Flores Flores
Octavo Regidor

Manuel Rivera Rivas
Noveno Regidor

Moisés Morales Herrera
Décimo Regidor

Abdón Zamora Ponce
Secretario del Ayuntamiento